

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1348 <i>Por el señor Ruiz Nieves y la señora González López</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Hacienda y Finanzas Públicas <i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para facultar al Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, al amparo de la Ley Carl D. Perkins, a establecer la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez en el municipio <u>Municipio</u> de Lares, con sede en la actual escuela <u>Escuela</u> Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, <u>del municipio</u> <u>Municipio</u> de Lares; <u>ubicada en la carretera 111 del Barrio Lares, Sector Palmarllano del Municipio de Lares;</u> y disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 660	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) provenientes de la Sección 1, Apartado III, Inciso (3), de la R.C. 123-2013 <u>del balance disponible en el inciso c, Acápite III Distrito Senatorial de Ponce, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013</u> con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de <u>los</u> fondos reasignados.
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 441	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico; la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación; los tratamientos y terapias que estos reciben.
<i>Por la señora Nolasco Santiago</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 789	Hacienda y Finanzas Públicas; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Se ordena a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el efecto de las leyes vigentes y Órdenes Ejecutivas emitidas para fomentar la revitalización y el desarrollo económico, cultural y social de la zona de Santurce, en el Municipio de San Juan, y recomendar las enmiendas necesarias para lograr convertir a Santurce en una “ciudad creativa”, en particular, la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”; la Ley 178-2000, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; la Orden Ejecutiva OE-2006-36 y Orden Ejecutiva OE-2011-005, y cualquier otra Ordenanza Municipal, Ley u Orden Ejecutiva a estos efectos.
<i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	<i>Informe Final Conjunto</i>	
P. de la C. 2670	Hacienda y Finanzas Públicas	Para eliminar el inciso (L) y redesignar los existentes incisos (M) al (KK) como los nuevos incisos (L) al (JJ) del Artículo 2 _z y enmendar el Artículo 16 _z de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, con el fin de eliminar la definición de Fondo de Emergencia y disponer el uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados para atender emergencias relacionadas a los neumáticos desechados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 808	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400) provenientes de los balances disponibles <u>del balance disponible</u> en el inciso (b) <u>b</u> , Acápites Distrito Representativo Núm. 8, apartado <u>(A) Apartado A</u> de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados al Sr. Miguel Rivera para sufragar gastos de uniformes para el Carnaval de Softball; para recolectar fondos de diferentes entidades benéficas; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por la representante Lebrón Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ASAM

RECIBIDO NOV 12 '15 PM 5:08

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL
INDIVIDUO,
COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

12 de noviembre de 2015

**Informe Conjunto Recomendando la Aprobación del Proyecto del
Senado Núm. 1348**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y la de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1348, con enmiendas.**

m

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1348 (en adelante "P. del S. 1348"), tiene como propósito facultar al Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, al amparo de la Ley Carl D. Perkins, a establecer la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez en el municipio Municipio de Lares, con sede en la

MDK

actual escuela Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del municipio Municipio de Lares; ubicada en la carretera 111 del Barrio Lares, Sector Palmarllano del Municipio de Lares; y disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa tiene como propósito crear una escuela ocupacional en el Municipio de Lares. Actualmente, esta municipalidad no cuenta con un espacio educativo de carácter ocupacional o técnico, por lo que la población hábil para recibir estos servicios que provee el Departamento de Educación de Puerto Rico, a través de la Secretaria Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, están al descubierto y los estudiantes han tenido que trasladarse a los municipios de San Sebastián y Utuado. Ciertamente, en Lares hay dos escuelas que ofrecen algunos cursos ocupacionales o técnicos, como lo son las escuelas Domingo Aponte Collazo y Gabriela Mistral, pero ninguna de ellas, tiene una estructura académica y física diseñada para la incorporación de un currículo especializado en educación ocupacional y técnica.

Según el Censo del año 2010, Lares tenía una población de 30, 753, sin embargo, el sesenta y un (61%) por ciento tenía más de dieciocho (18) años de los cuales veinticuatro (24%) por ciento estaba buscando empleo.¹ Esto último nos da una mirada general del alto por ciento de desempleo que existe en Lares, lo que agrava la difícil situación económica al igual que el resto del País

mpu Si utilizamos todo lo anterior como base, nos damos cuenta de la importancia de fomentar el crecimiento económico del Municipio de Lares y lo fundamental de la creación de una escuela ocupacional, que muy bien puede aportar al crecimiento de esta ciudad, sobre todo, por proveerle a los estudiantes que ingresen a la nueva escuela vocacional la oportunidad de educarse en los programas técnicos que los ayuden a encontrar un empleo o, incluso, en la incorporación de nuevo negocio. *mm*

¹ <http://www.ocpr.gov.pr/map/municipios/lares.pdf/>

En cuanto al financiamiento, el Art. 2 de esta pieza legislativa, obliga al Departamento de Educación a incluir en el presupuesto del Año Fiscal 2016-2017 los fondos necesarios para poder implementar lo dispuesto en esta pieza legislativa. Sin haber oposición a lo anterior, el Departamento de Educación se ha hecho disponible para la incorporación de esta nueva escuela ocupacional en Lares.

La medida que aquí analizamos, también pretende realizar un cambio de nombre a la hoy escuela Josefina Linares y que con la aprobación de este proyecto se llamaría Profesor Rafael Alicea Vázquez. La Ley Núm. 99-1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico" creó una comisión que se encargaría de denominar las estructuras y las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo tres (3) de la referida Ley, estipula que será la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la encargada de designar los nombres que llevarán los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos. Tratándose de una escuela, perteneciente al Departamento de Educación, y por consiguiente, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa tiene facultad para designar o cambiar los nombres de las mismas. Por lo que, cumpliendo con el espíritu de esta legislación, no vemos razón justificada para no realizar el cambio y tampoco vemos señalamiento contra la figura del Profesor Rafael Alicea Vázquez, pues ha sido un reconocido educador de los municipios de la montaña de nuestro País.

Dicho lo anterior, estas comisiones presentan este informe recomendando la aprobación del P. del S. 1348 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que forma parte de este documento.

PONENCIAS Y COMENTARIOS ESCRITOS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo junto a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del

estudio y evaluación de la P. del S. 1348, recibió comentarios escritos de las siguientes entidades, agencias y personas:

- a) Departamento de Educación de Puerto Rico
- b) Consejo de Educación de Puerto Rico
- c) Municipio de Lares
- d) Escuela Segunda Unidad Josefina Linares
- e) Oficina de Gerencia y Presupuesto
- f) Mariano Méndez, representante de padres en el Consejo Escolar

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante "DEPR"), comenzó su ponencia, haciendo referencia a la importancia, que tiene para el País, la Secretaría Auxiliar de Educación Técnica y Ocupacional adscrita a esta agencia. El DEPR, a través de esta Secretaría busca proveer una educación ocupacional y técnica rigurosa, no repetitiva y que permita que los estudiantes pueden obtener certificaciones, licencias o algún grado para ser exitoso en el mundo laboral, sin que esto signifique que no puedan continuar estudios en las distintas universidades.

Mac La Secretaría Auxiliar de Educación Técnica y Ocupacional, según el DEPR, ofrece cursos en cerca de ciento veinticinco escuelas (125) lo que representa un nueve (9%) por ciento del total de las escuelas.

Actualmente, en el Municipio de Lares, existen dos escuelas que ofrecen cursos ocupacionales y técnicos. Las escuelas Gabriela Mistral y Domingo Aponte Collazo, ofrecen cursos de Enfermería Práctica, Contabilidad, Mercadeo, Electricidad y Horticultura, por lo que cuentan con un presupuesto combinado de 97,271 dólares. *M*

Finalmente, recomendaron la aprobación del P. del S. 1348, reconociendo la necesidad de proveer una educación formal de excelencia, a los estudiantes del Municipio de Lares y municipios aledaños, en cursos ocupacioneales de alta demanda para nuestra sociedad.

Consejo de Educación de Puerto Rico

El Consejo de Educación de Puerto Rico (en adelante "CEPR") comenzó su ponencia, estableciendo las facultades y responsabilidades que tiene como institución gubernamental plasmadas en su Ley Orgánica, Plan de Reorganización Núm. 1-2010, según enmendada, entre las que se destacan la acreditación y el licenciamiento de escuelas pre-secundarias, secundarias y postsecundarias. Para que alguna institución educativa sea licenciada para operación en Puerto Rico, debe cumplir con los estándares del CEPR en las áreas de estructura organizacional, credenciales académicas, ofrecimientos académicos, instalaciones físicas, recursos bibliotecarios y tecnológicos, capacidad financiera, servicios estudiantiles, garantías de responsabilidad civil y misión y objetivos institucionales.

En el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, según enmendada, en su inciso (m), se establece que todas las escuelas bajo el DEPR tienen que estar licenciadas y acreditadas por el CEPR. Las licencias, según el CEPR, se aseguran que las escuelas cumplan con el mínimo para su operación, asimismo, la acreditación distingue las instituciones por estar operando con los niveles de ejecutorias más altos y de mayor calidad e integridad.

Así pues, el CEPR recomendó que se añadiera al P. del S. 1348, el elemento de licenciamiento que, según dijeron, no estaba incluido en ninguna parte de la pieza legislativa. Fuera de lo anterior, no encontraron problemas para la aprobación de este proyecto.

Municipio de Lares

El Municipio de Lares, a través de su alcalde, Honorable Roberto Pagán Centeno, favoreció la medida e indicó que llevaba tiempo realizando gestiones para que el DEPR estableciera una escuela ocupacional en este ayuntamiento. El Municipio de Lares, por conducto de su alcalde, se puso a la disposición para ayudar en lo que se le requiera y este dentro del marco de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. sec. 201.

Escuela Segunda Unidad Josefina Linares

La directora de la Escuela Segunda Unidad Josefina Linares, la señora Angélica Echevarría Acevedo, favoreció el P. del S. 1348, por entender que una escuela ocupacional en el Municipio de Lares, favorecería a los estudiantes de esa municipalidad. Además, indicó que una escuela ocupacional, siempre es bien vista por su diversidad de ofrecimientos y la aportación de que hace en la retención de estudiantes.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") comenzó su ponencia haciendo un recuento de lo que busca el P. del S. 1348, para luego resaltar lo establecido en la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" referente a las escuelas vocacionales y su funcionamiento. OGP mencionó que en el Art. 303 de la referida Ley se establece que "los programas de estudios de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes". Es por esto que los directores y los consejos escolares tienen que asegurar que en lo que la escuela se imparte:

- Sea pertinente a la realidad social, cultural y geográfica de los alumnos
- Se avive la imaginación y despierte la curiosidad de los estudiantes
- Le proporcionen a los alumnos la oportunidad de desarrollar la capacidad de observar y razonar
- Se desarrolle al estudiante en las destrezas de aprendizaje
- Cuenten con programas dirigidos a atender las necesidades académicas de los estudiantes dotados, sus necesidades particulares y únicas, mediante alternativas de enriquecimiento, agrupación, aceleración y modelos curriculares que le

permitan recibir el aprendizaje a base de su crecimiento cognitivo individualizado, entre otras.

El Programa de Educación Ocupacional y Técnica del DEPR provee las herramientas y las destrezas necesarias para que el individuo pueda conseguir un trabajo, mantenerlo y progresar en el mismo para que aporten efectivamente a la sociedad. Según OGP, el Programa Ocupacional y Técnico, cuenta con más de cien (100) cursos ocupacionales en siete (7) programas de estudio que impactan 137 escuelas y tiene una matrícula de cerca de 28 mil estudiantes.

OGP dejó claro que el DEPR ha estado implementando un proceso de reestructuración del sistema educativo en el que ha comenzado a reducir sus gastos operacionales y que esto ha llevado al cierre de escuelas y a consolidación de otras. Por lo que, OGP entendió que es necesario consultar al DEPR sobre cualquier cambio que sea pertinente a este último, con tal de no interferir en el proceso de reestructuración, cosa que esta Comisión ha hecho con anticipación a esta recomendación.

En cuanto al presupuesto, OGP, indicó que se le asignó al Programa de Educación Ocupacional y Técnica del DEPR para el año fiscal vigente la cantidad de 66,534,000, sin embargo, esta cantidad no contempla la incorporación de este proyecto. Además, el DEPR ya no cuenta con los fondos del Programa de Reinversión y Estimulo Económico Federal (ARRA, por sus siglas en inglés)

Finalmente, OGP, recomendó analizar los comentarios que pueda proveer el DEPR, sobre todo, en la incorporación de proyectos que puedan afectar la estructura de consolidación que está siendo implementada por esta agencia gubernamental.

Sr. Mariano Méndez

El representante de los padres en el Consejo Escolar de la escuela Josefina Linares del Municipio de Lares se expresó en contra de la medida en cuestión. Méndez indicó que la escuela Josefina Linares cuenta con doscientos veintitrés (223) estudiantes de los cuales setenta (70) pertenecen al Programa de Educación Especial. Mencionó que la

escuela está catalogada como una escuela ENFOQUE, por lo que no cree conveniente el cambio curricular que sufriría esta escuela de aprobarse este Proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entendieron que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

ma Por años, los residentes del Municipio de Lares, su alcalde y varios legisladores, habían estado solicitando la incorporación de un proyecto educativo ocupacional que impactará a los estudiantes de este municipio y que diera vida y mente empresarial a los estudiantes desde una edad temprana. Lo que hemos plasmado en este informe positivo, concluye que existe la necesidad de una escuela ocupacional y técnica en el municipio antes mencionado que ayude a la incorporación de nuevos micro-negocios, nuevos servicios y genere una nueva economía, trasformando la realidad actual que vive este pueblo de la montaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y la de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, **recomiendan** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1348, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se hace parte de este informe. *gm*

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ

Presidenta

Comisión de Educación, Formación y
Desarrollo del Individuo



JOSÉ R. NADAL POWER

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas
Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1348

7 de abril de 2015

Presentado por el señor *Ruiz Nieves* y la señora *González López*

Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para facultar al Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, al amparo de la Ley Carl D. Perkins, a establecer la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez en el ~~municipio~~ Municipio de Lares, con sede en la actual ~~escuela~~ Escuela Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del municipio Municipio de Lares; ubicada en la carretera 111 del Barrio Lares, Sector Palmarllano del Municipio de Lares; y disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MAC Se crea mediante esta Ley la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez, la cual tendrá como sede la Escuela Segunda Unidad Josefina Linares, ~~del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del municipio de Lares.~~ ubicada en la carretera 111 del Barrio Lares, Sector Palmarllano del Municipio de Lares. La misma comprende la enseñanza de importantes disciplinas en los programas vocacionales que día a día son de mayor utilidad y que la población reclama, pero no existen suficientes personas preparadas y certificadas para desempeñarlas. *m*

La intención de convertir a la Escuela Segunda Unidad Josefina Linares en la nueva Escuela Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez, es porque la misma fue construida en el

año 2002, con una inversión de sobre 20 millones de dólares, y una matrícula de 675 estudiantes promedio y llegó a albergar la una población de 895 estudiantes ante la construcción de la remodelada Escuela Superior Domingo Aponte Collazo. Este plantel escolar que fue construido con la más alta tecnología y reconocida como escuela de Instrumentación y Tecnología Avanzada, en la actualidad cuenta con una pobre matrícula de 185 estudiantes, dejando de existir, los programas antes mencionados, ante el bajo aprovechamiento académico.

~~Ante la~~ La inversión de sobre 20 millones de dólares, la baja matrícula ~~actual, el pobre~~ aprovechamiento ~~académico~~ y la demanda que existe en cursos vocacionales certificados; y conociendo el reclamo de la población Lareña, municipios circundantes y el éxodo de estudiantes buscando estos programas en otras municipalidades, ~~es que sea~~ se hace meritorio e imperativo transformar a la actual Escuela Segunda Unidad Josefina Linares en la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez.

Es sabido que gran parte de los jóvenes que salen de las aulas públicas del ~~municipio~~ Municipio de Lares y otros circundantes determinan estudiar cursos vocacionales con certificación, conociendo que existe demanda por los mismos. La municipalidad de Lares la componen cerca de 40 mil habitantes. En los municipios colindantes de Utuado y Camuy se encuentran los Barrios Ángeles y Quebrada, respectivamente, ambos compuestos por una población de sobre 6 mil habitantes; y que por su cercanía con el pueblo de Lares, que se sumarían a recibir servicios de la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez. ~~Éstos ciudadanos interactúan social, cultural, deportiva y económicamente con el pueblo de Lares.~~

En la actualidad, existen centenares de estudiantes talentosos que anhelan el poder continuar sus estudios, optando finalmente por los programas vocacionales certificados. Estos jóvenes que deciden participar de dichos programas certificados tienen que moverse a los municipios de Camuy, San Sebastián, Arecibo, Utuado y Manatí. Durante muchos años, la población lareña ha reclamado a la Región Educativa que se construya una Escuela Superior Vocacional, con el fin de evitar que los jóvenes tengan que viajar sobre 45 minutos a recibir el pan de la enseñanza en programas vocacionales.

~~La población en general~~ Puerto Rico necesita ~~indispensablemente~~ de personas preparadas y certificadas en los programas que se ofrecen a través de los grados vocacionales. En muchas

ocasiones, la ciudadanía ~~en general~~ demanda de estos oficios que proveen las escuelas vocacionales, ~~que escasean y que en ocasiones se espera sobre 30 días en la disponibilidad de lo solicitado.~~

La Secretaría Auxiliar de Educación ~~Vocacional~~ Ocupacional y Técnica es el componente de la docencia del Departamento de Educación con la encomienda de preparar los recursos humanos y desarrollar una fuerza trabajadora competitiva internacionalmente. Como parte integral del sistema y en armonía con la filosofía educativa de Puerto Rico, contribuye a la realización personal, económica y social de los alumnos. Su filosofía se centra en la preparación de los(as) estudiantes con las destrezas ocupacionales, académicas básicas y de empleabilidad que le permitan obtener, retener y progresar en posiciones productivas y de responsabilidad.

Esta Secretaría aspira alcanzar sus propósitos educativos a través del desarrollo de una política pública hacia la consecución del dominio de las destrezas básicas académicas integradas a las destrezas ocupacionales. De esta forma, los(as) estudiantes participarán de un proceso de enseñanza aprendizaje que, a tenor con los cambios tecnológicos, les permitirá: alcanzar los estándares de excelencia en todos los programas instruccionales, hacer decisiones sobre sus metas ocupacionales, integrarse al proceso de transición de la escuela al trabajo y obtener, retener y progresar en un empleo para competir en una economía global.

MAR
Las metas de la Secretaría Auxiliar de Educación ~~Vocacional~~ Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación de Puerto Rico son revitalizar la oferta vocacional en el nivel intermedio y superior, mejorar el ambiente físico y ambiental de las escuelas mediante la intervención de los programas vocacionales, ampliar la modalidad de la Escuela Pre-técnica, establecer escuelas especializadas, organizar alianzas entre la escuela, la industria, la comunidad y las universidades, incorporar el servicio comunitario en el currículo ocupacional, ampliar la estrategia de Tech Prep a otras escuelas y a otros programas vocacionales, ofrecer como requisito de graduación de escuela superior el curso de paternidad y maternidad responsable para lidiar en las escuelas con el problema de embarazo en las adolescentes y participar en la estrategia de las Escuelas de Iniciativa para el Cambio Educativo en Puerto Rico en las comunidades especiales. *MR*

La Ley Carl D. Perkins de 1984 (~~enmendada en 1988 y en 1990~~), según enmendada, se estableció con el propósito de expandir, mejorar y desarrollar programas vocacionales de alta calidad que satisfagan las necesidades existentes y futuras de recursos humanos. Establece el

igual acceso en los programas vocacionales a personas en desventaja, con impedimentos, hombres y mujeres que entran en programas no tradicionales a su sexo, adultos que necesitan adiestramiento o readiestramiento, padres solteros, amas de casa, individuos con limitaciones en el idioma inglés e individuos internados en penitenciarías. Además, promueve una mayor cooperación entre agencias públicas y el sector privado. Esta ley ofrece fondos para el desarrollo de programas innovadores y, además, requiere que los estudiantes en desventaja e impedidos sean evaluados en términos de sus intereses, habilidades y necesidades especiales, de modo que se les ofrezcan los servicios relacionados que les garanticen el éxito en su adiestramiento.

En el 1998 la Ley Carl D. Perkins se enmendó con el propósito de desarrollar al máximo las destrezas académicas, técnicas y vocacionales de los estudiantes del nivel secundario y postsecundario de los programas vocacionales. Este propósito deberá lograrse concentrando los recursos en el mejoramiento de los programas educativos a fin de: propiciar esfuerzos para desarrollar estándares académicos retadores; promover el desarrollo de servicios y actividades que integren la educación académica, vocacional y técnica; promover la articulación del nivel secundario con el nivel postsecundario; aumentar la flexibilidad en la provisión de servicios diseñados para desarrollar, implantar y mejorar la educación vocacional y técnica incluyendo la estrategia de Tech Prep; y proveer actividades de desarrollo profesional, asistencia profesional y técnica que ayuden a mejorar los programas, servicios y actividades de educación vocacional y técnica.

La Ley Carl D. Perkins fue enmendada nuevamente en el 2006, y provee cerca de \$1.3 billones en apoyo federal para programas de educación técnica y vocacional a través de los Estados Unidos y Puerto Rico.

De aquí en adelante, se hará referencia separada a cada uno de los contornos educativos: Repostería y Artes Culinarias, Diseño y Costura, Delineante y Dibujo Técnico y Autocad, Dibujo Arquitectónico, Soldadura Industrial, Tapicería, Plomería, Ebanistería, Refrigeración, Electricidad, Técnico de Electrónica y Electromecánica, Mecánica Automotriz y Diésel, y otros programas de demanda vocacional, que ofrecen servicios a la población, los cuales serán certificados para que los egresados puedan solicitar las respectivas licencias.

REPOSTERÍA Y ARTES CULINARIAS

El término repostería es el que se utiliza para denominar al tipo de gastronomía que se basa en la preparación, cocción y decoración de platos y piezas dulces tales como bizcochos, galletas, budines y muchos más. La repostería también puede ser conocida como pastelería y dentro de ella encontramos un sinnúmero de áreas específicas de acuerdo al tipo de preparación que se haga, como por ejemplo la bombonería.

El arte culinario es una forma creativa de preparar los alimentos y depende mucho de la cultura, en términos de conocimientos respecto a los alimentos, su forma de prepararlos, así como de los rituales sociales establecidos alrededor de la comida. No hay que confundirlo con gastronomía, que se refiere a un campo más general dedicado a todo lo relacionado con la cocina.

No cabe duda de que uno de los principales atributos de Puerto Rico son las áreas, precisamente, de la repostería y las artes culinarias. Forman parte integral de nuestra cultura y de la experiencia que se vive cada día en los hogares puertorriqueños. De igual modo, representan una parte muy importante del recuerdo que se llevan los turistas que visitan nuestra Isla.

Por estos motivos, es de suma importancia el desarrollar más y mejores profesionales en la Repostería y Artes Culinarias, fortaleciendo así nuestras tradiciones y valor cultural.

DISEÑO DE MODAS Y COSTURA

El diseño de moda se refiere al diseño de ropa y accesorios creados dentro de las influencias culturales y sociales de un ~~período~~ periodo específico. Representa el estilo e idea del diseñador según su talento y conocimientos.

La costura es el método por el cual se unen dos o más telas al perforarlas y entrelazar un hilo a través de ellas, normalmente con ayuda de una aguja. También puede usarse para unir pieles, lona u otros materiales flexibles. Su empleo es casi universal entre las poblaciones humanas y se remonta a los tiempos paleolíticos. La costura es un arte usado principalmente para producir ropa y artículos para la casa, tales como cortinas, ropa de cama, tapicería y mantelería. La mayoría de las costuras en el mundo industrial son hechas con máquinas de coser.

Algunas personas cosen ropa para sí mismas y para su familia. Más a menudo las costuras caseras son para reparaciones tales como remendar una costura rasgada o remplazar un botón perdido. Una persona que cose para vivir es conocida como costurera, modista o sastre.

El diseño de moda y la costura se complementan para la creación de la indumentaria que llevan los seres humanos de acuerdo a tradiciones, elementos culturales, estaciones del año y códigos sociales. Esta industria es una sumamente lucrativa a nivel mundial y representa gran reconocimiento para sus mejores creadores. Con la enorme cantera de talento en nuestra Isla, no cabe duda de que es necesario fomentar esta vocación.

DELINEANTE, DIBUJO TÉCNICO Y AUTOCAD

Un delineante es un profesional encargado de la elaboración de planos técnicos utilizados en trabajos de arquitectura o ingeniería. El trabajo del delineante es elaborar planos que muestren directrices visuales sobre cómo construir un producto o estructura. Estos planos incluyen detalles técnicos y especificar dimensiones, materiales y procedimientos. Los delineantes representan la información gráfica elaborada previamente por ingenieros, topógrafos, arquitectos o científicos mediante dibujos, bocetos, especificaciones y cálculos.

El dibujo técnico es un sistema de representación gráfica de diversos tipos de objetos, con el propósito de proporcionar información suficiente para facilitar su análisis, ayudar a elaborar su diseño y posibilitar la futura construcción y mantenimiento de éste. Suele realizarse con el auxilio de medios informatizados o, directamente, sobre el papel u otros soportes planos. Es la representación gráfica de un objeto o una idea práctica. Esta representación se guía por normas fijas y preestablecidas para poder describir de forma exacta y clara, dimensiones, formas, características y la construcción de lo que se quiere reproducir.

Autocad es un programa de dibujo técnico desarrollado por Autodesk para el uso de ingenieros, técnicos y otros profesionales de carreras de diseño. Esta potente herramienta es un programa en el que se pueden realizar todo tipo de diseños técnicos, muy útil para ingenieros, arquitectos y otros profesionales, pudiendo crear diseños de todo tipo.

Las tres disciplinas definidas anteriormente están entrelazadas entre sí y representan una importantísima función en el desarrollo de la vida urbana y social que merece especial atención y preparación para los futuros profesionales del campo.

DIBUJO ARQUITECTÓNICO

El dibujo arquitectónico es aquel que se caracteriza por representar arquitectura, sea ésta como detalle arquitectónico o como espacio arquitectónico. A este tipo de dibujo se le confiere una responsabilidad, pues tiene que ser realizado pensando en las personas que habitarán esa

arquitectura, sus medidas y los medios para su construcción. Otros aspectos, como la distribución de espacios, el color y el trabajo conceptual, se relacionan con el diseño arquitectónico.

Desde hace siglos, el dibujo arquitectónico tiene un valor incalculable en los elementos de belleza y estética de las ciudades. Es el primer paso para concebir importantes estructuras y monumentos de grandísima relevancia histórica y cultural.

SOLDADURA INDUSTRIAL Y CORTE

La soldadura es un proceso de fabricación en donde se realiza la unión de dos materiales, como los metales, usualmente logrado a través de la coalescencia o fusión, en la cual las piezas son soldadas fundiendo ambas y pudiendo agregar un material de relleno fundido (metal o plástico), para conseguir un baño de material fundido (el baño de soldadura) que, al enfriarse, se convierte en una unión fija. A veces la presión es usada conjuntamente con el calor, o por sí misma, para producir la soldadura.

Mientras, la soldadura eléctrica se refiere al uso de la electricidad como fuente de energía para la unión metálica. Para realizar este proceso es necesario producir calor a través del paso de una corriente eléctrica.

Esta importante profesión tiene un valor fundamental en la construcción de vivienda y edificaciones, lo que representa la necesidad de educar a individuos en la disciplina.

TAPICERÍA

El tapicero es el artesano que ejerce el oficio de cubrir con tela o piel asientos domésticos, de automóviles, motocicletas o barcos, fijando el material con tachuelas o grapas. También se dedica a mejorar la comodidad de los mismos instalando muelles, espumas o fibras vegetales en su interior. El objetivo principal de sus trabajos es lograr la comodidad y belleza de los asientos que tapiza.

Con gran frecuencia, en los hogares puertorriqueños se necesitan los servicios de tapicería para conservar muebles que a menudo adquieren valor por antigüedad.

PLOMERÍA

La plomería es la actividad relacionada con la instalación y mantenimiento de redes de tuberías para el abastecimiento de agua potable y evacuación de aguas residuales, así como las instalaciones de calefacción en edificaciones y otras construcciones.

La historia de la plomería se remonta a los tiempos de la Antigua Roma, cuando ya se construían acueductos de piedra para conducir el agua hasta las instalaciones de los palacios de sus emperadores y a sus famosos baños, así como cloacas para desalojarla una vez usada. La plomería moderna tiene sus inicios a finales del siglo XIX con el uso de los tubos de hierro fundido para conducir el agua, los cuales se soldaban con plomo, que era fundido mediante un quemador y después vertido en las uniones.

Siendo el agua sinónimo de vida e higiene, la plomería es sin duda una de las profesiones de mayor importancia en nuestra sociedad. No solo por el vital acceso al agua potable, sino para el efectivo funcionamiento de las tuberías en los hogares. El trabajo del plomero en muchas ocasiones logra evitar desastres caseros relacionados con agua, como inundaciones capaces de destruir todas las pertenencias del hogar.

EBANISTERÍA

La ebanistería es una especialización de la carpintería orientada a la construcción de muebles. El término procede de un tipo de madera, el ébano, considerada preciosa desde la antigüedad. La ebanistería se distingue de la carpintería en que produce muebles más elaborados, generando nuevas técnicas y complementándolas con otras para la manufactura de algunas piezas, tales como la marquetería, la talla, el torneado y la taracea, entre otras técnicas. Aún sin ser característica propia el uso de algún material específico, la ebanistería busca desarrollar muebles de mejor calidad y diseño. Éste es el oficio que acompaña el proceso de diseño del mobiliario, ya sea comercial o doméstico. El arte del ebanista, como el del carpintero, exige una gran práctica en los talleres para la parte ejecutiva, y algunos conocimientos de geometría para el trazado. El ebanista ha de inventar formas con arreglo a las tendencias de la moda y saber hacer los cortes necesarios para llegar a ellas.

REFRIGERACIÓN

Un técnico de refrigeración y aire acondicionado brinda servicios de instalación, ventas o reparación y mantenimiento. Puede realizar negocios con diferentes mercados como es la industria comercial, residencial, industrial, así como en automóviles. Está capacitado para reparar equipos importantes como neveras (residenciales o comerciales), congeladores, aires de edificios, máquinas de hielo y mucho más.

En nuestra sociedad moderna es prácticamente inconcebible la vida diaria sin estos equipos, que sirven para ambientar la temperatura en los hogares y centros de trabajo, mantener los alimentos en buen estado y poder cocinarlos para el consumo.

ELECTRICISTA

Un electricista es un profesional que realiza instalaciones y reparaciones relacionadas con la electricidad, especialmente en máquinas e iluminación. Dentro de esta profesión existen varias especialidades en virtud del tipo de trabajo que deban realizar, como por ejemplo instalar y mantener redes de alta tensión, realizar instalaciones eléctricas en residencias o locales comerciales (incluidas oficinas y talleres), alumbrado público o la reparación de averías eléctricas de la maquinaria y electrodomésticos.

La labor social de estos profesionales, además de ser de utilidad fundamental en la vida diaria en el hogar y centros de trabajo, es una que conlleva riesgos, por lo que es imprescindible que las personas que se dediquen a este trabajo sean adiestradas con la mayor rigurosidad. En nuestro entorno caribeño, no somos ajenos a los efectos negativos de las tormentas y huracanes en la energía eléctrica, y en cada uno de estos desastres, el pueblo es testigo de cómo estos profesionales arriesgan sus vidas para restablecer los servicios a la mayor brevedad.

TÉCNICO DE ELECTRÓNICA

La formación del técnico en electrónica supone profundizar en áreas tales como la electrónica analógica, la electrónica digital, los sistemas de comunicación por cable y por fibra óptica, las redes de datos, la automatización, la electrónica industrial, que incluye el proyecto, diseño y armado de circuitos, actividad que se lleva a cabo con programas de simulación diseñados para tal fin.

La adecuada formación de estos profesionales los prepara para que operen en talleres de electrónica, realicen tareas de diagnóstico a través de mediciones y verificaciones, y sean capaces de llevar a cabo proyectos de mediana complejidad.

TÉCNICO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DIÉSEL

El Mecánico de Automotores Diésel posee habilidades operativas y conocimientos tecnológicos propios de la ocupación y de los procesos en los servicios técnicos de

verificación/control, mantenimiento y reparación de vehículos de transporte personal, colectivo y de carga así como de motores industriales.

Asimismo posee conocimientos tecnológicos específicos y complementarios, relacionados con las matemáticas, física, dibujo técnico, seguridad industrial, comunicación oral/escrita, inglés técnico e informática.

Tiene capacidades poli-funcionales acordes con las exigencias de calidad de la actividad productiva industrial, y de las operaciones de servicio técnico para conducirse con autonomía en un puesto de trabajo.

La expansión creciente del parque automotriz, así como la generación de energía a mediana y pequeña escala con motores diésel, genera excelentes oportunidades de trabajo a personal calificado y certificado.

Las perspectiva de desarrollo están referidas a la supervisión/control de tareas y equipos de trabajo administración de su propia empresa/taller de servicio y lograr otros niveles de calificación en el sistema de formación profesional del SENATI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Facultades Designadas

2 Se faculta al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico y a la
 3 Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, al amparo de la Ley Carl D.
 4 Perkins, establecer la la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez,
 5 la cual tendrá como sede la Escuela Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares,
 6 Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del ~~municipio~~ Municipio de Lares.

7 Artículo 2.- Identificación de Fondos

8 El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y
 9 Técnica ~~identificarán y reprogramarán~~ incluirán en el presupuesto de la agencia del Año
 10 Fiscal 2016-2017 los fondos necesarios para la rehabilitación de la planta física y la compra

1 del mobiliario ~~necesario~~ para los salones y talleres, cumpliendo con lo necesario para poder
2 comenzar los programas académicos.

3 Artículo 3.- Reclutamiento de Personal

4 El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y
5 Técnica seleccionarán y reclutarán el personal, director o directores, maestros certificados,
6 altamente cualificados, especialistas en las materias y los nombrará en sus puestos antes de
7 que comience el año escolar ~~2015-2016~~ 2016-2017.

8 Artículo 4.- Reglamentación, Organización y Funcionamiento

9 La reglamentación, organización y funcionamiento de la nueva Escuela Superior
10 Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez, ~~la cual tendrá como sede la Escuela Segunda~~
11 ~~Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111,~~
12 ~~del municipio de Lares,~~ que por esta ley se crea, así como el nombramiento de su personal,
13 seguirá las normas observadas hasta el presente por el Departamento de Educación y la
14 Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica con relación a escuelas de esta
15 naturaleza ya existentes. A tales efectos y para el adecuado funcionamiento de la nueva
16 Escuela Superior Vocacional Rafael Alicea Vázquez en el ~~municipio~~ Municipio de Lares.

17 Artículo 5.- Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica

18 La nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez, ~~la cual tendrá~~
19 ~~como sede la Escuela Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector~~
20 ~~Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del municipio de Lares,~~ quedará adscrita a la
21 Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.

22 Artículo 6.- Currículo Académico

mai

1 El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y
 2 Técnica desarrollarán un currículo académico con las materias especializadas que se
 3 mencionaron anteriormente, con sus respectivos programas académicos.

4 Artículo 7. – Licenciamiento

5 La escuela vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez, tendrá que someterse al
 6 proceso de acreditación y licenciamiento que emite el Consejo de Educación de Puerto Rico y
 7 a todo trámite que corresponda por ley.

8 Artículo 7 8.- Provisión de Equipo

9 El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y
 10 Técnica proveerán el equipo y material especializado; habilitarán la planta física del plantel
 11 escolar de la nueva Escuela Superior Vocacional Rafael Alicea Vázquez en el ~~municipio~~
 12 Municipio de Lares; para que la misma cuente con las facilidades necesarias.

13 Artículo 8 9.- Comité de Planificación

MAC 14 Se organizará el Comité de Planificación inmediatamente, según establece la Carta
 15 Circular Núm. 14-2011-2012, para el adecuado funcionamiento de la Escuela Superior
 16 Vocacional Rafael Alicea Vázquez en el ~~municipio~~ Municipio de Lares; También se seguirán
 17 todas las directrices establecidas en la ~~Carta Circular Núm. 14-2011-2012~~ mencionada Carta
 18 Circular para que la escuela cumpla a cabalidad con los requerimientos de escuela
 19 especializada. *M*

20 Artículo 9 10.- Nombre de la Escuela

21 La escuela se conocerá como la Escuela Superior Vocacional Rafael Alicea Vázquez
 22 en el ~~municipio~~ Municipio de Lares, con sede en la escuela S.U Segunda Unidad Josefina
 23 Linares.

1 Artículo 10 11.- Cláusula de Especialidad

2 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o
3 reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

4 Artículo ~~11~~12.- Cláusula de Salvedad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte
6 de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
8 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
9 inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

10 Artículo ~~12~~ 13.- Vigencia

11 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después ~~a partir de la fecha~~ de su
12 aprobación.

ME

M

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de febrero de 2016

ASAW
RECIBIDO FEB 4 '16 PM 12:03

ORIGINAL

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 660

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 660** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 660** (en adelante "R.C. del S. 660"), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) provenientes del balance disponible en el inciso c, Acápite III Distrito Senatorial de Ponce, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013 con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 123-2013** (en adelante "R.C. 123-2013"), asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$7,720,281.25 provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". Específicamente, el inciso c, Acápite III Distrito Senatorial de Ponce, Apartado B de la Sección 1 asigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de \$50,000 para la construcción del Centro Comunal de Bo. Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 660**, se pretende reasignar la cantidad de \$50,000 para obras y mejoras permanentes, reparación de viviendas, repavimentación de caminos y mejoras a facilidades recreativas en el Municipio de Peñuelas.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 123-2013 mediante certificación remitida por el Departamento de Finanzas del Municipio de Peñuelas el 19 de enero de 2016, la cual está firmada por el Sr. Arnaldo Rivera Aguirre, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 660**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 660

21 de enero de 2016

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Peñuelas; la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) provenientes de ~~la Sección 1, Apartado III, Inciso (3), de la R.C. 123-2013~~ del balance disponible en el inciso c, Acápito III Distrito Senatorial de Ponce, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013 con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Peñuelas; la cantidad de cincuenta mil dólares
- 2 (\$50,000.00) provenientes ~~de la Sección 1, Apartado III, Inciso (3), de la R.C. 123-2013~~ del
- 3 balance disponible en el inciso c, Acápito III Distrito Senatorial de Ponce, Apartado B,
- 4 Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013 con el propósito de llevar a cabo las obras y
- 5 mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, según se
- 6 desglosa a continuación:
- 7 1. Para obras y mejoras permanentes, reparación de
- 8 viviendas, repavimentación de caminos y mejoras





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Peñuelas
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
APARTADO NO. 10
PEÑUELAS, P. R. 00624
TEL.: (787) 836-1136

CERTIFICACION

Yo, ARNALDO RIVERA AGUIRRE, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que según nuestros libros de contabilidad, tenemos disponible la cantidad de \$50,000.00 pertenecientes a la Resolución Conjunta # 123 del 24 de diciembre de 2013, para la construcción del Centro Comunal Bo. Tallaboa Encarnación.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 19 de enero de 2016 en Peñuelas, Puerto Rico.


Arnaldo Rivera Aguirre
Director de Finanzas
Municipio de Peñuelas

M

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

AS
RECIBIDO FEB 4 16 PM 3:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Informe Final sobre la Resolución del Senado 441

4 de febrero de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 441, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mpc La Resolución del Senado Núm. 441 (en adelante "R. del S. 441") según radicada, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico; la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación; los tratamientos y terapias que estos reciben.

INTRODUCCIÓN

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el derecho de los puertorriqueños y las puertorriqueñas a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. De igual manera, nuestra Constitución consagra la Igual Protección de las Leyes y el principio de rehabilitación. Es por esto que al igual que los estudiantes de corriente regular, los estudiantes de educación especial poseen el mismo derecho a desarrollarse dentro de un marco en el que reciban la ayuda necesaria y no queden rezagados.

Las instituciones juveniles de nuestro sistema de corrección y rehabilitación cuentan con estudiantes que reciben servicios educativos, incluyendo estudiantes de educación especial. Resulta imperativo garantizar que estos estudiantes reciban los servicios esenciales a su condición y que por ley les corresponde.

Los servicios brindados a los estudiantes de Educación Especial se rigen principalmente por la Ley Federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* of 2004, 20 U.S.C. 1411 (IDEA). De igual manera la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" recoge la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para con las personas con impedimentos. Utilizando lo anterior como base, habría que decir que los jóvenes ingresados en instituciones juveniles y que han sido amonestados por el Estado, siguen estando cobijados por las leyes federales y estatales relacionadas con educación especial.

La Administración de Instituciones Juveniles es la custodia de los menores durante el proceso de rehabilitación. Actualmente es conocida como el Negociado de Instituciones Juveniles (en adelante "NIJ"), adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Estas faltas que se le someten a los menores se rigen por la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores". La mencionada Ley establece en su Artículo 35:

“[L]a Administración de Instituciones Juveniles y cualquier otro organismo público o privado autorizado proveerán los centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por las disposiciones de esta Ley... [T]odo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamiento con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación”.

En el presente informe se pretende presentar las distintas dificultades y adversidades que tienen que pasar los estudiantes que están ingresados en estas instituciones juveniles y si se está cumpliendo con la política pública establecida para las personas con impedimentos. La rehabilitación del joven transgresor es una obligación del Estado y como veremos no necesariamente están siendo atendidas de forma adecuada.

PONENCIAS

Como parte de la investigación sobre la Resolución del Senado Núm. 441, la Comisión celebró una (1) Vista Pública el 15 de septiembre de 2015. De la cual se recibieron y estudiaron ponencias de instrumentalidades gubernamentales e información relacionada al asunto de los estudiantes de Educación Especial en Instituciones Juveniles. A continuación se presenta un resumen de lo ocurrido en la vista pública e información recibida para cumplir con el propósito de la R. del S. 441.

Vista Pública: martes, 15 de septiembre de 2015

Comparecientes:

- Departamento de Educación
- Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Sociedad para la Asistencia Legal (SAL)
- Departamento de Justicia
- Oficina del Procurador de Personas con Impedimento

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante el "DEPR"), por medio de la Secretaría Asociada de Educación Especial (en adelante "SAEE") y su representante Daiber Carrión, expresó que es esta agencia la responsable de la provisión de servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con discapacidades desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años. La provisión de estos servicios se rige principalmente, por la Ley Federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 U.S.C. 1411 (IDEA) y la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".

Según el DEPR, el propósito de IDEA es asegurar que todos los niños y jóvenes con discapacidades tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada que enfatice en los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades individuales y prepararlos, ya sea para recibir más educación, para entrar al mundo del trabajo o para lograr una larga vida independiente. IDEA es una ley de servicios, por lo que el Gobierno Federal asigna fondos para su implementación.

MM
Otro de los estatutos dirigidos a la protección de derechos de los estudiantes de educación especial lo es la Ley 51-1996, que recoge la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entorno a las personas con impedimentos o discapacidades, reafirmando el compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y garantizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, un ambiente menos restrictivo y especialmente diseñado de acuerdo con las necesidades individuales de las personas con discapacidades con todos los servicios relacionados e indispensables para su desarrollo.

El DEPR expuso en sus comentarios escritos que IDEA aplica expresamente a las instalaciones correccionales juveniles y de adultos. Por lo que los jóvenes con discapacidades en instituciones correccionales tienen derecho a recibir educación especial y servicios relacionados. Siendo esto así, el personal del programa de educación especial supervisa cada programa educativo implementado para los niños y jóvenes

discapacitados, a fin de que los mismos cumplan con los estándares de la Agencia. Añadieron que IDEA no limita la responsabilidad de otras agencias en la provisión o el pago de todos o algunos de los costos de la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada.

A partir del año 2001 comenzó a funcionar el Comité Interagencial entre lo que entonces, se conocía como la Administración de Instituciones Juveniles, ahora Negociado de Instituciones Juveniles (NIJ) y el DEPR, para realizar un plan maestro el cual se sometió al Departamento de Justicia Federal y que fue aprobado.

En el año 2003, se completó un compromiso de trabajo entre NIJ y el DEPR, en el que incluía dar seguimiento a las estipulaciones relacionadas al área educativa y coordinar más efectivamente los servicios; esto, en respuesta a los requerimientos de la acción civil 94-2080, EEUU vs ELA. En el mencionado pleito se recoge las responsabilidades de todas las secretarías que ofrecen servicios en las instituciones juveniles (secretarías auxiliares de servicio de Ayuda al Estudiante, de Educación Ocupacional y Técnica, de Servicios Académicos, de Servicios Educativos a la Comunidad y la Secretaría Asociada de Educación Especial). Como consecuencia de esta acción civil, el NIJ y el DEPR están obligados a coordinar esfuerzos para garantizar a los jóvenes que hayan cometido faltas los servicios educativos a los que tienen derecho. En el año 2006, el compromiso fue suscrito por el entonces secretario de Educación, Rafael Aragunde, y el Administrador de Instituciones Juveniles, Lcdo. José R. Negrón. Así las cosas, este convenio interagencial se mantiene vigente y en él se establece el procedimiento para la identificación, el referido a servicios, la evaluación y el diagnóstico de los menores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles. A pesar de ello, actualmente el Departamento de Educación informó que se encuentra en un proceso de revisión de dicho acuerdo.

En el equipo de trabajo, también, participan el Negociado de Instituciones Juveniles, personal de la SAEE y se integró recientemente personal de la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo. Se desea incluir en dicho acuerdo los cambios contemplados en la Ley IDEA para atemperar las necesidades de la población

cobijada por la ley. Incluso, la SAEE ha servido de enlace para que los maestros que se encuentren brindando servicios en los NIJ reciban el desarrollo profesional necesario.

Durante el año escolar 2013-2014 se proveyó adiestramiento al personal de Educación Especial en el ingreso de los Programas Educativos Individualizados (PEI) a la plataforma MIPE. Además, durante el mes de octubre de 2014, la SAEE sirvió de enlace para que Asuntos Federales brinde adiestramiento a todos los maestros (regulares y de Educación Especial) sobre el Plan de Flexibilidad. Durante este mismo año escolar se brindó un intérprete para un estudiante con discapacidad auditiva.

El DEPR señaló, en su ponencia, que la matrícula de las instituciones juveniles varia debido a que durante el año escolar, hay estudiantes que ingresan y otros que salen de las instituciones juveniles. A modo de presentar un contexto de la población de estudiantes de Educación Especial ubicada en dichas instituciones, para el 2013-2014 existía una matrícula de 103 estudiantes y para el año escolar 2014-2015 fue de 128 estudiantes. Además, se continúan proveyendo maestros de Educación Especial para que brinden servicios de salón recurso a los estudiantes.

En Puerto Rico, aclaró el DEPR, los niños y jóvenes con discapacidades cognitivas severas no son procesables. Finalmente el DEPR y SAEE expresaron que el compromiso y la responsabilidad de la agencia es proveer los servicios adecuados a todos los estudiantes de Educación Especial sin importar su ubicación.

Sociedad para la Asistencia Legal

La Sociedad para la Asistencia Legal (en adelante "SAL") comenzó su ponencia indicando que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a una educación pública que propenda al pleno desarrollo de su personalidad. De igual manera, la Constitución asegura la Igual Protección de las Leyes para todas las personas y consagra el principio rehabilitador como el fin del sistema de correccional del País. De acuerdo con la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986 le compete al Estado brindar servicios de carácter individualizado en atención a las necesidades particulares del menor con el fin de promover su rehabilitación. Todos

estos menores son acreedores del derecho a la igual protección de las leyes, por lo que, es responsabilidad del Estado proveer una educación completa e integral a todo joven.

SAL señaló que los menores transgresores en las instituciones juveniles disfrutaban de oportunidades para terminar su cuarto año y educarse. La exigencia de la igual protección de las leyes demanda que los menores con impedimentos gocen de la misma oportunidad de educarse. De igual manera, el sistema de justicia de menores tiene como fin rehabilitar al menor transgresor para ayudarlo a una efectiva reintegración a la sociedad. Estos jóvenes con necesidades particulares en el aprendizaje requieren herramientas específicas e individualizadas para beneficiarse en igual medida que el resto de los menores. El fin rehabilitador se vería lacerado si estas necesidades no se atienden de manera apropiada.

En su ponencia, SAL expresó que se efectuó un estudio del perfil de joven transgresor en Puerto Rico para el año 2011. El mismo fue realizado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y demostró que un cincuenta y tres (53%) por ciento de los jóvenes ingresados habían recibido tratamiento psicológico, o psiquiátrico previo a su ingreso. Además, reveló que un cuarenta (40%) por ciento de estos jóvenes padecen de trastornos psiquiátricos, y un treinta y tres (33%) por ciento se identificó con déficit de atención. El setenta (70%) por ciento son desertores escolares; mientras que el sesenta y cinco (65%) por ciento era estudiante de educación especial. Entre las características más específicas sobre la educación de estos jóvenes, el informe reveló que un cuarenta y ocho (48%) por ciento eran acreedores de educación especial, un treinta (30%) por ciento sufría algún impedimento cognitivo. Añadieron que estos números apuntan a una mayoría de jóvenes que forman parte del sistema de justicia de menores, lo que hace inminente la necesidad de atención y de proveer las herramientas adecuadas para la rehabilitación. Lo anterior, sin perder de vista la cantidad de jóvenes que ingresan a las instituciones juveniles sin un diagnóstico adecuado.

Se desprende de la ponencia, que el *American with Disabilities* (o Ley ADA) y la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985 tienen el propósito de prohibir el discrimen por impedimentos en distintas áreas, entre estas la educación. Para establecer que una

persona tiene impedimentos, se requiere demostrar que la persona padece de alguna condición física o mental que limita sustancialmente sus actividades del diario vivir. En el 2008 se añadieron los problemas en el aprendizaje a la lista de condiciones protegidas bajo la Ley ADA. También indicó SAL, en cuanto a menores con necesidades especiales en la educación, que tanto el Congreso de los Estados Unidos como la Asamblea Legislativa de Puerto Rico han delineado protecciones particulares, adicionales a las enumeradas en la Ley ADA.

Por otra parte, SAL dejó claro que la Ley IDEA otorga fondos adicionales a los estados a los fines de que ofrezcan oportunidades educativas a los menores de educación especial. Vincula a los estados que reciben estos fondos a ofrecer educación pública y apropiada en el ambiente menos restrictivo. Esta ley crea el *Individualized Education Program*, esto es un informe que describe los logros educativos y funcionales del menor, refiere como se incluirá al menor en el currículo de educación general, establece metas para los menores y como se medirá su alcance, cual es la manera adecuada de tratar al estudiante, que acomodo requiere y cuales servicios necesita.

A nivel estatal, la Ley Núm. 51-1996, conocida como la "Ley de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos" provee similar protección que la ley federal. Esta Ley define la educación especial como la enseñanza pública y gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de las personas con impedimentos, en el ambiente menos restrictivo. Establece como política pública proveer los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se consigue en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Entre los derechos que expresamente se le reconocen a las personas con impedimentos enumera el derecho a recibir la ubicación menos restrictiva; una educación pública, gratuita, especial y apropiada de acuerdo a sus necesidades; ser evaluados y diagnosticados con prontitud por un equipo multidisciplinario; y recibir servicios integrales que responden a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia su calidad y efectividad.

Señaló SAL, que el referido estatuto obliga al Departamento de Corrección y Rehabilitación a identificar a los jóvenes transgresores con impedimento a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia; a diseñar el plan de tratamiento individual considerando la necesidad particular, los recursos, y los programas disponibles en las agencias; y proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos en coordinación con el Departamento de Educación. Debe así también, facilitar y proveer acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo en las instituciones a los ingresados con impedimentos, para capacitarlos en las ocupaciones rentables en el mercado del empleo; y garantizar a las personas con impedimentos, a la medida que sea posible, el acceso a los programas y servicios que ofrece el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Moni. En su ponencia, comentaron que la experiencia de sus abogados que se dedican a la defensa de los menores transgresores de bajos ingresos en diferentes jurisdicciones, varía por región. Sin embargo, coinciden en que, en la práctica, la realidad dista mucho de lo exigido en las regulaciones y estatutos. No se brinda el servicio completo, integral e individualizado a los menores de educación especial. Entre las fallas señaladas podemos resaltar la falta de diagnóstico y evaluación. Al considerar la ubicación adecuada de los menores no se le administran pruebas psicoeducativas sino que se depende de las evaluaciones del DEPR, usualmente, contenidas en los informes del Programa Educativo Individualizado, se retrasa de forma irrazonable, lo que a su vez dilata la ubicación adecuada del menor en las agencias pertinentes. Este retraso representa, que los menores se mantengan sin recibir servicio hasta tanto llegue el informe. Algunos necesitan medicamentos diarios para su condición de salud o incapacidad y no reciben tratamiento hasta que llegue el informe, provocando episodios innecesarios que exponen la seguridad y salud de los menores. En muchas ocasiones, los padres y representantes legales de los menores tienen que acudir a los tribunales para que éstos ordenen que se le brinden los servicios a los menores, cuando se trata de un deber ministerial de las instituciones juveniles. Los servicios psicológicos son de muy poco contacto y frecuencia. En las jurisdicciones donde se les brindan servicios a

los estudiantes de educación especial, solo se le ofrecen los mismos en algunas de las materias. Incluso en los informes oficiales se limitan a mencionar que el menor está recibiendo servicios, mas no detallan cuales son. Añadió SAL que los jóvenes que ingresan con su cuarto año de educación carecen de oferta de recursos para continuar educándose. Estas vivencias evidencian la falta de cumplimiento con los requerimientos estatales y federales para los estudiantes de Educación Especial ingresados en las instituciones juveniles de Puerto Rico.

Expuso SAL, que en otras jurisdicciones federales han señalado faltas en el cumplimiento con los requerimientos de estas leyes. Entre asuntos puntualizados se encuentra la preocupación de que los menores provienen de escuelas que no han identificado adecuadamente a los menores con necesidades especiales. Los expedientes de los menores no están actualizados o se pierden, lo que resulta en la falta de identificación oportuna de los estudiantes de educación especial. Entre las alternativas para evitar este fenómeno proponen crear un proceso de evaluación antes de la admisión de los menores a las instituciones.

Señalaron que en el estado de California se presentó una acción ante los tribunales a los fines de reclamar la reforma de sistema educativo para los menores institucionalizados. La línea de litigación de los casos de *Farell v. Tilton*, JI-CA-0013, provocó un acuerdo donde el Estado se comprometió a modificar y estructurar su sistema, de manera, que los jóvenes necesitados de educación especial pudieran recibir un trato adecuado. Aunque todavía se encuentran en proceso de reforma, se reseña este caso como una lección valiosa para reformar los sistemas de justicia juvenil. Abogados en otras jurisdicciones han instado pleitos de clase basados en la ley IDEA, esto con el propósito de cuestionar la educación y el tratamiento que reciben los menores con impedimentos en las instituciones correccionales. Entre los problemas señalados se incluye la situación de los informes y la información incompleta sobre los menores, evaluaciones superficiales que provocan una ubicación inadecuada en centros educativos, fallos en la acomodación de estudiantes con impedimentos, entre otros. Los abogados ofrecieron recomendaciones al estado de California, entre las mismas se

encuentra la evaluación de todos los menores transgresores al momento de ingreso antes de transferirlos a las facilidades de largo plazo; de igual manera se recomendó un plazo solo de cuatro (4) días para requerir que se matricule a los menores y se solicite la transcripción a las escuelas de los menores. Las instituciones correccionales están obligadas a celebrar una reunión donde se revise el programa de estudio individualizado dentro de los treinta (30) días de la llegada del menor a las mismas.

Tanto la Constitución Federal como la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como los estatutos reseñados, reconocen los derechos y protecciones de esta comunidad particularmente vulnerable. El Estado es responsable de cumplir con el deber ministerial de proveer acomodo adecuado a estos menores. Recomendaron que las iniciativas de esta Honorable Asamblea Legislativa deben ir acompañadas de un plan de reforma para actuar sobre los señalamientos que revele el informe. Ciertamente, no se puede tomar livianamente el conocido incumplimiento. El mismo incide sobre el ejercicio de derechos fundamentales de los menores bajo la custodia del Estado.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante "DCR") señaló que en el año 1991, el Fiscal General de los Estados Unidos inició una investigación por alegadas condiciones inconstitucionales en las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) actualmente Negociado de Instituciones Juveniles (NIJ). Al cabo de tres años en 1994, el Fiscal General de la División de Derechos Civiles, mediante la Acción Civil 94-2080CC, notificó a Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que como resultado de esa investigación, se determinó que a los jóvenes institucionalizados en las facilidades de AIJ se les privaba de "derechos, privilegios e inmunidades asegurados por la Constitución de los Estados Unidos y por la ley federal reglamentaria". En la demanda incoada en la Corte Federal figura como demandado la antigua Administración de Instituciones de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante ASSMCA) y el DEPR. La acción determinó que se corrigieran las deficiencias señaladas de un total de 105 estipulaciones como: facilidades físicas de las

instituciones, la seguridad, los aspectos operacionales de la Agencia, personal requerido y el adiestramiento de este, la clasificación de los menores en custodia de acuerdo con la edad, el cuidado básico de los menores en términos de ropa, aseo personal y limpieza, cuidados médicos requeridos, rehabilitación, normas disciplinas justas y razonables, actividades recreativas y servicios educativos y vocacionales. Esas 105 estipulaciones, 38 corresponden al DEPR.

Con miras a cumplir con los requerimientos de esa Acción Civil 94-2080CC, el DJ sugirió que se creara un Comité Interagencial que elabora un plan de acción para desarrollar lo que se denominó un Plan Maestro. Este iría dirigido a reorganizar todos los servicios que estaban en proceso de desprivatización, e incorporarlos a las agencias concernientes. Esta transición tendría que efectuarse sin que se afectaran los servicios. El comité se constituyó por representantes de todas las Agencias incluidas en la demanda. A partir del 2001, comenzó a funcionar del Comité Interagencial y para fines de año quedó listo el Plan Maestro. El mismo se sometió al Departamento de Justicia Federal y fue aprobado. Este proceso contó con la colaboración del DEPR.

Expuso el DCR que en el año 2002 la Oficina

a de Estipulaciones Federales, bajo la dirección del Monitor Federal, Ned Benton se creó el denominado "Educational Functional Team" (en adelante "EFT"), con el propósito de delinear con mayor especificidad las acciones correctivas dirigidas a que las instituciones salieran de cada una de las estipulaciones. De ahí adelante el "Functional Team" se reunió periódicamente, con la encomienda de elaborar los protocolos (para las estipulaciones) que se utilizarían en las visitas de monitoreo a las instituciones. La Oficina de Servicios Educativos en las Instituciones Juveniles, Correccionales y de Rehabilitación se creó en el 1997, con el propósito expreso de darle seguimiento al área programática, académica y vocacional de dichas instituciones. Su tarea principal consiste en coordinar los servicios educativos de esas instituciones y la asignación de personal de educación especial y educación vocacional. En adición tendría la responsabilidad de ofrecer asistencia técnica y adiestramientos al personal docente de todos los centros educativos en las Instituciones Juveniles.

El servicio que se provee a todo participante activo de Educación Especial en Instituciones Juveniles cuenta con un Programa Educativo Individualizado (en adelante "PEI"), donde se establecen claramente las metas académicas para con el estudiante así como el tipo de servicio relacionado que requiere y la frecuencia de provisión. El PEI es revisado cuantas veces sea necesario, bien puede ser por un diagnóstico o por alguna otra necesidad cónsona con los requisitos de elegibilidad del Programa. Los diversos servicios relacionados son: transportación, servicios de apoyo, según se requieren para ayudar a un niño o joven con impedimentos a beneficiarse de la educación especial. También se incluye patología del habla-lenguaje, servicios psicológicos, terapia física y ocupacional, recreación, incluyendo recreación terapéutica, identificación y evaluación temprana de impedimento, servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación, servicios de orientación y movilidad, y servicios médicos para propósitos de diagnósticos o de evaluación. La necesidad de los servicios relacionados se considera en el momento en que se estudia el resultado de una evaluación. Esta evaluación es producto de un referido donde hay un diagnóstico en el cual se observa que el aprovechamiento académico del estudiante se puede ver afectado. La necesidad de los servicios relacionados es una de naturaleza individual y en ocasiones pudiera ser grupal. Todos estos servicios que se ofrecen en Instituciones Juveniles, por las características y necesidades particulares de la población son sufragados en su mayoría por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 en el Artículo 3, 1352 en la Declaración de Política establece las garantías para:

"Inciso 1

Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios.

Inciso 2

El diseño de un Programa Educativo Individualizado que establezca metas a largo y corto plazo, los servicios educativos relacionados indispensables según lo determine el equipo multidisciplinario.”

Señaló el DCR, que los participantes de Educación Especial en las Instituciones Juveniles no tienen impedimentos severos. Los diagnósticos más comunes son: Retardo Mental leve (en adelante “RML”), Problemas Específicos de Aprendizaje (en adelante “PEA”), Déficit de Atención (en adelante “ADHD”), entre otros. Para atender esta porción de la matrícula, se emplea la inclusión y la integración entre pares. Al presente cuentan con 75 participantes activos y 15 en proceso de activación. La matrícula varía diariamente con relación a la cantidad de egresos e ingresos.

En cuanto, al Convenio vigente del año 2006, actualmente están en proceso de revisión del mismo, debido a la antigüedad del documento. Entre las diversas limitaciones que mantiene el documento, es necesario:

- Actualizar procesos
- Orientar sobre el contenido del convenio para conocimiento común y así un mejor desarrollo del Programa.
- Instruir a las áreas de servicio en el DEPR envueltas en el convenio de los compromisos entre las partes.

El ejercicio se está realizado en conjunto con la Secretaría Asociada de Educación del Departamento de Educación. El DCR apoya la medida y está dispuesto a suministrar la información necesaria encontrada en los PEI para contribuir en la investigación.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante el “DJ”), señaló que existe un convenio interagencial entre la Administración de Instituciones Juveniles y el DEPR. Es en este convenio en que se estipula la provisión de los servicios a los jóvenes de Educación

Especial o con impedimentos reclusos en los centros de tratamiento social, hogares de grupo y centros de servicios transgresores. El acuerdo tiene la intención de garantizar la educación gratuita y apropiada que garantice y propenda a su eventual rehabilitación.

Indicó el DJ que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", establece que la Administración de Instituciones Juveniles proveerá centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por la ley. La misma inclusive dispone que todos estos menores tienen el derecho a recibir servicios o tratamiento con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación.

En nuestro ordenamiento político resulta claro el poder inherente de la Rama Legislativa de llevar a cabo investigaciones que puedan servir de base para legislación futura, facultad inseparable de la de legislar, y que se considera indispensable a los fines de ejecutar la función legislativa que implica fiscalizar al gobierno, debatir asuntos de interés general e informar al País sobre la marcha de los asuntos públicos. En efecto, se ha considerado que el legislar sin la debida investigación implicaría legislar a ciegas, según dijo el DJ.

Señalaron en la ponencia sometida a esta Comisión, que la autoridad de la Asamblea Legislativa para realizar investigaciones en auxilio de su facultad para legislar, goza de una presunción de legitimidad. La misma será sostenida por los tribunales siempre y cuando durante el proceso se garanticen los derechos constitucionales de los individuos y se establezcan claramente los propósitos de la investigación. Añadieron que resulta claro que lo dispuesto por la resolución evaluada no solo resulta en un ejercicio legítimo de las prerrogativas constitucionalmente asignadas a esta Asamblea Legislativa sino que, además, constituye un esfuerzo encomiable dirigido a atender un asunto de la más prioridad para esta administración.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante "OPPI"), expresó en sus comentarios escritos, que es necesario que el Estado investigue

los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico y la efectividad del convenio para desarrollo del aprovechamiento académico entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación. Indicaron que también es necesario investigar los tratamientos y terapias que estos reciben, esto con el fin de garantizar la educación.

OPPI señaló que no se puede perder de perspectiva que la citada Ley Núm. 51 - 1996 garantiza una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. A esos efectos, el estudiante con impedimentos tiene derecho a recibir los servicios integrales que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos. Cuando hablamos de servicios integrales, implicamos no solo al DEPR sino a una gama de agencias y dependencias gubernamentales que vienen obligadas a trabajar en conjunto, en aras de poder ofrecer un servicio integrado a los estudiantes con impedimentos.

Explicaron que la Ley Núm. 51-1996, *supra*, creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos como un componente operacional del Departamento de Educación, a la que se faculta para que se organice, utilizando los poderes, la autonomía y la flexibilidad administrativa y docente para prestar servicios educativos y relacionados a personas con impedimentos; y para coordinar los servicios que se le asignan a las demás agencias participantes. El Artículo 7 de la ley establece las responsabilidades de las agencias gubernamentales. A esos fines, todas las agencias, entidades o programas tendrán la responsabilidad de localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente a las personas con impedimentos para la solicitud de servicio.

La Ley Núm. 51-1996 antes citada permite establecer convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios

integrados a los estudiantes participantes y coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la Secretaría Auxiliar presten, oportunamente, los servicios que les corresponden en armonía con la política pública que aquí se establece.

En cuanto a las responsabilidades específicas, OPPI, indicó que el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la obligación de identificar, a los jóvenes transgresores, los confinados, menores de veintiún (21) años con impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia. Así como, diseñar el plan de tratamiento individual considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia. Es su obligación además, proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos en coordinación con el Departamento de Educación sin descuidar otros aspectos del Plan de Clasificación incluyendo el referente a la seguridad propia y comunal. Debe también, facilitar el acceso a los confinados y jóvenes transgresores con impedimentos a las actividades deportivas o recreativas de la agencia, considerando las condiciones o necesidades particulares.

me Señalaron que el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene, igualmente, que promover y facilitar el acceso a adiestramientos, experiencia y oportunidades de trabajo en las instituciones a los internos con impedimentos para desarrollar y capacitarle en ocupaciones o destrezas rentables en el mercado de empleo. De forma similar debe garantizar de manera efectiva a las personas con impedimentos, hasta donde sus condiciones lo permitan el acceso a los servicios y ofertas disponibles en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

En Puerto Rico existe una gran cantidad de desertores escolares que son transgresores de la ley y que a su vez presentan algún tipo de impedimento cognoscitivo que no ha sido debidamente atendido por el sistema. Por esta razón estos terminan en alguna institución juvenil. De hecho, de acuerdo a estudios especializados realizados, se estima que hasta un 30% de la población atendida por la Administración de Instituciones Juveniles tiene algún tipo de impedimento que hace necesario el ofrecerle servicios de Educación Especial. Es pertinente validar si los programas

académicos y servicios que ofrece la administración del DCR a los transgresores con algún impedimento, resultan ser ofrecidos a base de sus necesidades particulares y a su vez, los rehabilita y capacita para el mundo de empleo.

Consignado lo anterior, relativo a las obligaciones específicas del Departamento de Corrección y Rehabilitación, OPPI hizo mención del convenio interagencial entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Educación dirigido a garantizar la provisión de los servicios a los jóvenes de Educación Especial y/o con impedimentos ubicados en los centros de tratamiento social, hogares de grupo y centros de servicios de jóvenes transgresores. A través de este convenio se identifica, evalúa, diagnostica y refiere al joven para poder garantizarle la educación gratuita y apropiada establecida en nuestras leyes, hasta los 21 años. El referido convenio dispone para que la Administración de Instituciones Juveniles identifique al joven que requiere los servicios de educación especial, a través del Trabajador Social, y se lleve a cabo el COMPU.

 Expresaron que los servicios brindados a los jóvenes en la Administración de Instituciones Juveniles deben responder a sus necesidades tal y como requieren diversas leyes tanto estatales como federales. Estas comprenden las áreas de salud, educación, empleo, vivienda y recreación, entre otras. Así por ejemplo, citan la *Individuals with Disabilities Education Act*. Esta ley entiende que un impedimento es una parte natural de la experiencia humana y que de ninguna forma disminuye el derecho del individuo a participar y contribuir a la sociedad. A esos fines, garantiza igualdad en la disponibilidad no solo de los servicios sino además debe garantizarse la accesibilidad de los servicios gubernamentales.

Señalaron que, tanto la ley federal conocida como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446, 20 USC 1400 *et seq.* (En lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño, con necesidades especiales en Puerto Rico, el derecho de recibir una educación pública, gratuita y apropiada, 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de Educación Especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades

específicas del estudiante, 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414 (d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982). Bajo este cuadro legal, ambas agencias están obligadas a brindar un servicio educativo individualizado para cada menor transgresor. La Ley Núm. 51-1996, antes citada, permite establecer convenios o acuerdos con las agencias, para garantizar los servicios. OPPI espera que sus comentarios sean de utilidad en el análisis de la R. del S. Núm. 441

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se puede resumir los siguientes hallazgos, relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- La acción civil 94-2080, *EEUU vs ELA*, obligó al NIJ y al DEPR a coordinar esfuerzos para garantizar a los jóvenes transgresores los servicios educativos a los que tienen derecho dentro de las Instituciones Juveniles. Obligación que se mantiene vigente actualmente y que incluye los servicios de Educación Especial.
- El DEPR mantiene vigente, también, un convenio interagencial con el NIJ, en el cual establece procedimientos para la identificación, el referido a servicios, la evaluación y el diagnóstico de los menores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles. Este acuerdo está siendo revisado.
- Para el año escolar 2013-2014 la matrícula de Educación Especial fue de 103 estudiantes, para el año escolar 2014-2015 fue de 128 estudiantes, por lo que, la matrícula dentro de las Instituciones Juveniles, depende estrictamente de los egresos e ingresos que realice la Administración de Instituciones Juveniles.

- Para el año 2011 un 53% de los jóvenes ingresados a instituciones juveniles recibían tratamiento psicológico, o psiquiátrico previo a su ingreso. Además un 40.3% de estos jóvenes padecen de trastornos psiquiátricos, y un 33.3% se identificó con déficit de atención. El 70.1 % son desertores escolares; mientras que el 65.2% eran estudiantes de Educación Especial. Se encontró, según datos del DCR, que un 71.1% de los menores transgresores vuelven a delinquir.
- Actualmente no se brinda el servicio completo, integral e individualizado a los menores de Educación Especial. Entre las fallas se encuentran la falta de diagnóstico y evaluación.
- Al considerar la ubicación adecuada de los menores no se le administran pruebas psicoeducativas sino que se depende de las evaluaciones del DEPR, usualmente contenidas en los informes del Programa Educativo Individualizado, se retrasa de forma irrazonable, lo que a su vez dilata la ubicación adecuada del menor en las agencias pertinentes.
- El informe que emite el DEPR para la ubicación adecuada de los menores y sus necesidades, en ocasiones demora un tiempo irrazonable, lo que no permite a los menores ingresados recibir los servicios educativos de forma inmediata.
- En ocasiones, los padres y representantes legales de los menores tienen que acudir a los tribunales para que ordene que se brinden los servicios a los menores, contrario a lo que se espera y es inherente de las instituciones juveniles.
- Los jóvenes que ingresan con su cuarto año de educación carecen de oferta de recursos para continuar educándose.
- En el año 1994, el Fiscal General de la División de Derechos Civiles de los Estados Unidos, mediante la Acción Civil 94-2080 CC, notificó al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que como resultado de una investigación, se determinó que a los jóvenes institucionalizados en las

facilidades de AIJ se les privaba de “derechos, privilegios e inmunidades asegurados por la Constitución de los Estados Unidos y por la ley federal reglamentaria”. Se hicieron señalamientos de deficiencia en 105 estipulaciones de las cuales 38 eran contra el DEPR.

- El DJ creó un comité interagencial, con el fin de cumplir con los señalamientos federales. El comité fue compuesto por las agencias incluidas en la Acción Civil 94-2080CC.
- Los participantes de Educación Especial en nuestras Instituciones Juveniles no tienen impedimentos severos. Los diagnósticos más comunes son: Retardo Mental Leve, Problemas Específicas de Aprendizaje, Déficit de Atención, entre otros

RECOMENDACIONES

Luego de un estudio preliminar sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión y basándonos en los hallazgos encontrados en los memoriales explicativos que formaron parte de esta investigación, se presentan las siguientes recomendaciones legislativas:

- Se debe establecer como política pública proveer los servicios relacionados indispensables para el desarrollo de los estudiantes que se encuentran ingresados en instituciones juveniles, de forma expedita a su egreso. Es decir, que esta Asamblea Legislativa, tome acción inmediata para preservar los derechos de estos estudiantes mediante legislación que proponga responsabilidades a las agencias pertinentes.
- Que se cumpla con la Ley Núm. 51-1996, conocida como la “Ley de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos” y se identifique a los jóvenes transgresores con impedimento a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia.
- Que se diseñe el plan de tratamiento individual considerando la necesidad particular, los recursos, y los programas disponibles en las agencias. Se debe

proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos en coordinación con el Departamento de Educación.

- Se facilite y provea acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo en las instituciones a los ingresados con impedimentos, para capacitarlos en las ocupaciones rentables en el mercado del empleo.
- Se evalúe a todos los menores transgresores al momento de ingreso antes de transferirlos a las facilidades de largo plazo. Es meritorio que se provea un plazo solo de cuatro (4) días para requerir que se matricule a los menores y se solicite la transcripción a las escuelas de los menores.

CONCLUSIÓN

La educación es un derecho garantizado por la Constitución el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ningún ser humano debe ser excluido de este derecho a pesar de haber incurrido en falta o delito. De igual manera los estudiantes de Educación Especial, están protegidos por derechos y leyes que atienden, específicamente, a esta población. Es responsabilidad del Estado hacer cumplir los derechos y las leyes que le competen a esta población. Esta Comisión entiende la importancia de la referida investigación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusión con relación a la Resolución del Senado Núm. 441.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria



RECIBIDO FEB 3 16 PM 3:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL CONJUNTO DE LA R. DEL S. 789

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SENADOR JOSÉ R. NADAL POWER

Y

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

SENADOR ANTONIO J. FAS ALZAMORA

3 DE FEBRERO DE 2016

RESOLUCIÓN DEL SENADO 789

Se ordena a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el efecto de las leyes vigentes y Órdenes Ejecutivas emitidas para fomentar la revitalización y el desarrollo económico, cultural y social de la zona de Santurce, en el Municipio de San Juan, y recomendar las enmiendas necesarias para lograr convertir a Santurce en una "ciudad creativa", en particular, la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la "Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce"; la Ley 178-2000, también conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce"; la Orden Ejecutiva OE-2006-36 y Orden Ejecutiva OE-2011-005, y cualquier otra Ordenanza Municipal, Ley u Orden Ejecutiva a estos efectos.

Handwritten signatures in black ink, including a large 'M' and a signature that appears to be 'J.F. Alzamora'.

ÍNDICE

PODER DE INVESTIGACIÓN DE LAS COMISIONES 3

ALCANCE DEL INFORME DE LA R. DEL S. 789 5

**LEYES PARA FOMENTAR LA REVITALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ZONA DE
SANTURCE 7**

VISTAS PÚBLICAS Y PONENCIAS RECIBIDAS SOBRE LA R. DEL S. 789 11

RESUMEN EJECUTIVO DE LOS MEMORIALES 12

RECAPITULACIÓN DE HALLAZGOS PRINCIPALES Y CONCLUSIÓN..... 25



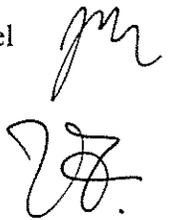
PODER DE INVESTIGACIÓN DE LAS COMISIONES

BASE CONSTITUCIONAL DE LAS COMISIONES

El Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee la base constitucional de las comisiones legislativas. Específicamente, en la Sección 17 de nuestra Constitución se establece que ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito.

Se desprende de lo anterior, que nuestra Constitución presupone a las comisiones como entes de los cuerpos legislativos, pero no define en sí lo que constituye una comisión legislativa. Esa facultad quedó reservada al Poder Legislativo conforme a la Sección 9 del Artículo III, que establece que cada Cámara adoptará las reglas propias de cada uno de los Cuerpos Legislativos para sus procedimientos y gobierno interno. A tales efectos, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 21-2013, correspondiente al “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, en la cual se dispone que sus trabajos se organizarán a través de Comisiones Permanentes, y su creación y su jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado. Conforme a lo anterior, se aprobó la Resolución del Senado Número 22-2013, en virtud de la cual se crearon las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en donde se constituyeron la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Turismo, Cultural, Recreación y Deportes y Globalización.

Por otro lado, se dispuso en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico sobre el funcionamiento de las comisiones legislativas, y se estipuló que éstas podrán aprobar sus propias reglas para su funcionamiento interno, siempre y cuando no estén en contravención con el ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial, ni con las disposiciones del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.



PODER DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS Y LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

El poder de investigación de la Asamblea Legislativa es parte integral del poder de legislar y es a través de éstas que los Cuerpos Legislativos canalizan sus investigaciones para ejercer su deber de fiscalización.

A la par con este precepto, la Resolución del Senado Número 22 señala entre los deberes de las comisiones permanentes el poder de investigación.

Por su parte, el reglamento de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas el 29 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado dispone en la Sección 1 del Artículo 2 que la Comisión tendrá entre sus competencias la facultad de:

“...Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones sobre medidas o asuntos que estén comprendidos o relacionados con su jurisdicción según se delimita en el Reglamento del Senado...[c]elebrar audiencias públicas, sesiones de consideración de medidas (mark-up sessions), ejecutivas e inspecciones oculares; citar testigos incluso bajo apercibimiento de desacato conforme a los Artículo 31 al 35 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, oír testimonios, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para el eficaz desempeño de su gestión...”

Por otro lado, el reglamento de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del 30 de enero de 2015, conforme a lo dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, dispone en la Sección 1 del Artículo 2 que la Comisión tendrá entre sus competencias la facultad de:

“...Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquéllos que le sean referidos; disponiéndose, que en el caso de que se le ordene o se le refiera la realización de cualquier investigación, estudio o evaluación, deberá verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos informes aprobados por el Senado o la Cámara de Representantes en pasados cuatrienios, sobre estudios o investigaciones que ' traten sobre asuntos o temas similares a los que se le haya encomendado realizar durante la presente Asamblea Legislativa, con el propósito de extender el enfoque cronológico, fáctico e histórico de la facultad investigativa del Senado y la Comisión...”

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

Finalmente, la R. del S. 789 ordena a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Pública y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el efecto de las leyes vigentes y Órdenes Ejecutivas emitidas para fomentar la revitalización y el desarrollo económico, cultural y social de la zona de Santurce, en el Municipio de San Juan, y recomendar las enmiendas necesarias para lograr convertir a Santurce en una “ciudad creativa”, en particular, la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”; la Ley 178-2000, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; la Orden Ejecutiva OE-2006-36 y Orden Ejecutiva OE-2011-005, y cualquier otra Ordenanza Municipal, Ley u Orden Ejecutiva a estos efectos.

ALCANCE DEL INFORME DE LA R. DEL S. 789

PROPÓSITO Y EXTENSIÓN DEL INFORME

La presente medida legislativa, **R. del S. 789**, tiene como propósito investigar el efecto de las leyes vigentes y órdenes ejecutivas emitidas para fomentar la revitalización y el desarrollo económico, cultural y social de la zona de Santurce, en el Municipio de San Juan, y recomendar las enmiendas necesarias para lograr convertir a Santurce en una ciudad creativa.

Antes de la promulgación de la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”, Santurce era objeto de cambios y procesos que alteraron su base económica y social, deteriorando su vitalidad económica, su infraestructura urbana y reduciendo su población. La alarmante reducción de actividad económica y pérdida poblacional, contribuyeron grandemente a generar la situación de deterioro urbano que manifestaba el sector.

Es por estas razones que la Asamblea Legislativa promulgó la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, con el fin de estructurar un programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Santurce. De igual forma, ordenarle a la Junta de Planificación establecer una Zona Especial de Planificación en el Barrio Santurce del Municipio de San Juan y asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que propusiese las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales para ser adoptados por el Gobierno de Puerto Rico para Santurce. Bajo la mencionada Ley se creó un Grupo de Trabajo Interagencial

jm
JE

Especial para la búsqueda de soluciones a los problemas y situaciones que día a día se generan en Santurce. La Ley 148 de 4 de agosto de 1988 entró en vigor con el propósito de revitalizar el Barrio de Santurce, con la creación de un plan de desarrollo para la zona, el establecimiento de una zona especial de planificación, la instauración de un grupo consultivo especial y un sinnúmero de incentivos y exenciones contributivas.

El deterioro de la zona ocasionado por los factores que impulsaron la aprobación de la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, hizo desaparecer, también, la intensa actividad artística y cultural que existió en la región. En el año 2000, se firmó la Ley 178-2000 para transformar a Santurce en un Distrito Teatral, como parte del desarrollo y rehabilitación de la zona, con el propósito de establecer un centro de actividades culturales en el área y conceder incentivos especiales para estimular la rehabilitación de la zona y participación ciudadana. Dicha Ley se promulgó bajo la premisa de que el sector de Santurce, se distinguió por la abundancia de salas de teatro y salas de cine, a las cuales acudía gran cantidad de público a disfrutar de representaciones artísticas de todo género y estrenos de la cinematografía.

La Ley 178-2000 pretendía establecer un centro de actividades culturales en Santurce, que contribuyera a la restauración y remodelación de estructuras con elementos distintivos que demostrasen que nos encontrábamos dentro de una zona de actividad teatral. Además, la referida Ley 178 concedió incentivos y exenciones contributivas para lograr dichos fines. De igual manera, mediante dicha legislación se designó la Zona Especial para el Distrito Teatral de Santurce y se creó una Junta Especial de Trabajo para el Desarrollo del Distrito Teatral de Santurce.

Santurce cuenta con la vigencia de ambas leyes, la Ley 148 de 4 de agosto de 1988 y la Ley 178-2000, con el propósito de revitalizar la zona y transformarla en un Distrito Teatral. Asimismo, cuenta con dos órdenes ejecutivas, la Orden Ejecutiva Núm. 36 de 27 de noviembre de 2006 (OE-2006-36) y la Orden Ejecutiva Núm. 5 de 3 de marzo de 2011 (OE-2011-005). La OE-2006-36, firmada por el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, ordenó la creación del Distrito Cultural de la Ciudad Mayor con el fin de crear un espacio donde se ofrezca una amplia y enriquecedora actividad cultural, nacional e internacional para el disfrute de la ciudadanía y de los turistas que nos visiten. Cinco años más tarde, el Hon. Luis Fortuño firmó la OE-2011-005 que derogó la OE-2006-36 y, en su lugar, creó el Distrito de las Artes, un Comité de Apoyo al Distrito de las Artes sin una agencia líder e incorporaba a la organización sin fines de lucro, Alianza arteSanturce, como miembro del Comité, ente colaborador y aliado principal del Gobierno.

M
VJ.

LEYES PARA FOMENTAR LA REVITALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ZONA DE SANTURCE

Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988

La Ley 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce” tiene como propósito estructurar un programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Santurce; ordenarle a la Junta de Planificación que establezca una Zona Especial de Planificación en el Barrio Santurce del Municipio de San Juan; fijar los límites geográficos que cubrirá la Zona Especial de Planificación; y asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales que adoptará el Gobierno de Puerto Rico para Santurce y realizar los estudios técnicos necesarios. Dichos objetivos fueron establecidos con el propósito de retener y aumentar la población, aumentar y fortalecer la actividad económica, aumentar las oportunidades de empleo, fortalecer la seguridad del área, promover la participación activa del sector privado, garantizar la adecuacidad de la infraestructura, mejorar el flujo de tránsito y el uso de transportación colectiva, promover la rehabilitación física, establecer un ambiente peatonal agradable y crear un ambiente urbano de usos variados y coherentes en escala con el ambiente urbano general del área.

Para lograr los mencionados objetivos, la Ley 148 de 4 de agosto de 1988 estableció varias exenciones y deducciones contributivas para fomentar la rehabilitación de Santurce. Específicamente los siguientes:

- Artículo 5 – Aquellas propiedades elegibles que sean de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de planificación en Santurce dentro de un periodo de cinco (5) años después de designada dicha zona, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad impuesta y será por un término de diez (10) años.
- Artículo 6 – Todos los intereses, recargos y penalidades que se han impuesto en relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad al 1ro de julio del año de vigencia de esta ley sobre propiedades elegibles ubicadas en el Barrio Santurce que lleven un

(1) año o más sin uso productivo, serán condonados por el periodo que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma si la propiedad elegible es rehabilitada sustancialmente como vivienda para familias de ingresos bajos y moderados con posterioridad a la aprobación de esta ley y a la designación de la zona especial de planificación en que esté ubicada.

- Artículo 7 – Toda persona dueña de una propiedad elegible en el Barrio de Santurce sujeta a la Ley de Alquileres Razonables que realice una rehabilitación sustancial a dicha propiedad elegible y que después de ello quede aún sujeta a las disposiciones de dicha ley, tendrá derecho a una deducción especial al computar su ingreso neto para fines de la contribución sobre ingresos equivalentes a la diferencia entre el alquiler ajustado según se define en esta ley y el alquiler básico según se define en el Artículo 6 de la Ley Núm. 464 del 25 de abril de 1946.
- Artículo 8 – El Banco de Desarrollo, a discreción suya, podrá otorgar durante un periodo de diez (10) años a partir de la vigencia de esta ley, una garantía a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Santurce y que así lo soliciten.
- Artículo 10 – Todo negocio o industria establecido o que se establezca en el Barrio Santurce, dentro de un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de esta ley, tendrá derecho a una deducción adicional, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco (5) por ciento del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado.
- Artículo 11(a) – Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en el Barrio Santurce en el periodo comprendido a partir de la designación de dicha zona y cinco (5) años con posterioridad a la misma tendrá derecho para fines de la contribución sobre ingresos a una deducción especial de diez (10) por ciento del alquiler pagado por un término de diez (10) años.
- Artículo 11(b) – Se exime del pago de contribuciones sobre ingreso la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en el Barrio Santurce en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente, o que sean objeto de mejoras por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la rehabilitación sustancial o la mejora.

jm
VB

Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000

La Ley 178-2000, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” tiene como propósito crear un Distrito Teatral, cuyo parámetro cubrirá desde la Calle Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra en Santurce, área donde se encuentran teatros y centros culturales como El Josco, el Centro de Bellas Artes, Paramount, Ambassador, Metropolitan, Georgetti, entre otros. Como parte del desarrollo y rehabilitación de Santurce y con el propósito de establecer un centro de actividades culturales en la zona de Santurce, que contribuirá a la restauración y remodelación de estructuras con elementos distintivos que indiquen que se está dentro de una zona de actividad teatral, dicha ley concede incentivos especiales para estimular la rehabilitación del área y participación ciudadana y crea un comité de trabajo especial para fomentar el desarrollo cultural y mantener la producción artística. Específicamente los siguientes:

- Artículo 8(a) – Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción.
- Artículo 8(b) – Condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudados por propiedad elegible, según se define en el Artículo 15 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, a la fecha de otorgación de la exención, según provista en la ley.
- Artículo 8(c) – Incentivos especiales a propiedad elegible bajo la ley de alquileres razonables.
- Artículo 8(d) – Garantía del Banco de Desarrollo a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en el Distrito Teatral de Santurce a concederse durante un periodo de diez (10) años, a partir de la vigencia de esta Ley. El Banco de Desarrollo podrá asegurar las garantías que otorgue por medio de un seguro. Los fondos para engrosar el seguro podrán provenir del cobro de un cinco (5) por ciento del valor de los préstamos hipotecarios otorgados en Santurce, garantizados por el Banco de Desarrollo. El Banco de Desarrollo someterá un informe especial a la Asamblea Legislativa con una evaluación de su participación en la otorgación de las garantías autorizadas por esta Ley, incluyendo una relación de las solicitudes recibidas, así como sus determinaciones en cuanto a las mismas.
- Artículo 8(e) – Incentivos para creación de empleos en negocio e industrias.

- Artículo 9(f) – Otros incentivos para negocios e industrias, consistentes en la exención del pago de contribuciones sobre ingreso a la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en el Distrito Teatral de Santurce en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente, o que sean objeto de mejoras por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, rehabilitación sustancial o mejora. Para acogerse a estos beneficios dicha construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro de un plazo de (5) años a partir de la designación de la zona en que se ubique el establecimiento. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención. La Junta de Trabajo Especial, a través de sus componentes, podrá establecer otros incentivos adicionales relacionados con espectáculos culturales que sirvan para promover la participación del pueblo.

Además de los beneficios contributivos establecidos por la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, la Ley 178-2000 provee para que se le conceda a un inversionista teatral unos créditos contributivos por inversión teatral hasta un límite de cinco millones de dólares (\$5,000,000) por año fiscal o dos millones de dólares (\$2,000,000) por año fiscal en rehabilitaciones existentes. También establece una Junta Especial de Trabajo, encargada de presentar un informe anual a ambas cámaras legislativas sobre sus acciones y logros, detalles sobre los problemas y situaciones del Distrito Teatral, estrategias adoptadas, soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, logros y sugerencias de reforma legislativa o administrativa.

Orden Ejecutiva OE-2006-36

La Orden Ejecutiva OE-2006-36, firmada por el Hon. Aníbal Acevedo Vila, tiene como propósito crear el distrito cultural de la Ciudad Mayor en San Juan. Mediante la OE-2006-36 se constituyó lo que se considera la arteria cultural de San Juan, que incluye a Santurce. El Distrito Cultural creó un espacio donde se ofrece una amplia y enriquecedora actividad cultural nacional e internacional para el disfrute de toda la ciudadanía y de los turistas que nos visiten.



Orden Ejecutiva OE-2011-005

La Orden Ejecutiva OE-2011-005, firmada por el Hon. Luis Fortuño Bursset, tiene como propósito establecer el Distrito de las Artes y crear el comité de apoyo al Distrito de las Artes. Mediante la OE-

INFORME FINAL CONJUNTO DE LA R. DEL S. 789

2011-005 se designó a la zona de Santurce como el Distrito de las Artes y formalizó una colaboración con la Alianza arteSanturce para servir como aliado principal del Gobierno en el desarrollo e implantación de un plan para el crecimiento sostenido, artístico u económico de dicho Distrito. Para lograr estos objetivos, se estableció un Comité de Apoyo al Distrito de las Artes con el propósito de contribuir al desarrollo del Distrito de las Artes y los proyectos de la Alianza arteSanturce y facilitar las gestiones gubernamentales de este esfuerzo.

VISTAS PÚBLICAS Y PONENCIAS RECIBIDAS SOBRE LA R. DEL S. 789

Con el propósito de evaluar la R. del S. 789, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas llevó a cabo dos (2) Vistas Públicas, a las cuales asistieron las siguientes agencias y entidades, enumeradas por fecha y orden de comparecencia:

Fecha	Agencia o Entidad	Suscribiente
22 de septiembre de 2015	Departamento de Hacienda	Lcda. María González Asesora Legal
22 de septiembre de 2015	Junta de Planificación	Sr. Luis García Pelatti Presidente
22 de septiembre de 2015	Compañía de Turismo	Lcda. Liza Marie Serrano Asesora Legal
22 de septiembre de 2015	Oficina de Gerencia de Permisos	Lcda. Vanessa Berrios Asesora Legal
26 de septiembre de 2015	Conservatorio de Música de Puerto Rico	Prof. Elías Santos Decano Asociado de Asuntos Académicos
26 de septiembre de 2015	Junta Centralino Central High School	Sr. Alfredo Batista Representante
26 de septiembre de 2015	Alianza arteSantruce	Sra. Marianne Ramírez Aponte Vicepresidenta
26 de septiembre de 2015	La Calle Loíza, Inc.	Sra. Mariana Reyes Directora
26 de septiembre de 2015	Comunidad Dominicana	Ing. Francisco Ramírez Representante

jm
VR

26 de septiembre de 2015	Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón	Sra. Luz Laborde Representante
--------------------------	---	-----------------------------------

Las siguientes entidades sometieron memoriales escritos a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, enumeradas por orden en que se recibieron los mismos:

Fecha	Agencia o Entidad	Suscribiente
20 de febrero de 2015	Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico	Sr. Francisco Chévere Director Ejecutivo
21 de septiembre de 2015	Banco de Desarrollo Económico	Lcdo. Carlos M. Santini Comisionado
13 de octubre de 2015	Universidad de Puerto Rico	Dr. Uroyoán R. Walker Ramos Presidente

RESUMEN EJECUTIVO DE LOS MEMORIALES

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) participó como deponente en la vista pública del 22 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por el Secretario de Hacienda, Juan Zaragoza Gómez, CPA.

Hacienda considera que es vital para el desarrollo económico de Puerto Rico el fomentar las industrias creativas y empresas culturales como nichos de desarrollo económico. En cumplimiento con la exención y los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 178-2000, Hacienda expone que los procedimientos para solicitar la exención establecen que la persona o entidad jurídica que reclame exención debe tener una certificación expedida por el Presidente de la Junta de Planificación en previa consulta con el Secretario de Hacienda, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio teatral, según el término establecido por la Ley 178-2000 y que derive el 50% o más de su ingreso bruto de un negocio teatral como operador, dueño o arrendatario. Además, el Artículo 11 de la mencionada ley, establece el procedimiento a seguir para obtener el crédito por inversión en el negocio teatral, donde el inversionista o participante debe solicitar una determinación administrativa del Secretario de Hacienda, a fin de que este

determine si la inversión realizada o que se propone realizar cumple con las cualificaciones para dicho crédito contributivo.

Hacienda expone que durante el tiempo que la Ley 178-2000 ha estado en vigor, a su entender, no se ha cumplido con los fines de la misma, cuya implantación de haber sido exitosa, hubiese logrado impactar de manera positiva la rehabilitación y desarrollo integral de Santurce. Luego de realizar una búsqueda en sus archivos, Hacienda concluyó que hasta el momento no se han solicitado, ni concedido, las exenciones conferidas bajo la Ley 178-2000. Además, informaron que sus estadísticas indican que no ha habido aumento en las solicitudes de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en el área de Santurce.

De igual forma, sugiere que se cite a comparecer ante esta Comisión, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio de San Juan para que le ilustren a ésta sobre otras medidas, si alguna, implantadas por dichas entidades gubernamentales, con el fin de convertir a Santurce en un centro cultural de primera y una ciudad creativa.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación (en adelante “Junta”) participó como deponente en la vista pública del 22 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por su presidente, Luis García Pelatti.

En su ponencia, la Junta de Planificación indicó que el Artículo 2 de la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, dispone que la Junta debía delimitar una o varias zonas especiales de planificación que abarcara todo el territorio que compone el Barrio de Santurce. También, debía establecer un Plan de Desarrollo Integrado y Reglamentación Especial que regiría los usos de terrenos y las características de la edificación necesarias para lograr la meta de estimular la rehabilitación y desarrollo de Santurce a tenor con las metas y objetivos esbozados en la referida Ley. Asimismo, mediante dicha Ley se les encomendó realizar estudios del área para establecer los planes de desarrollo y recalificar dicha zona.

Además, nos informa que en los principios de los años noventa, se elaboraron varios estudios entre ellos: “Santurce: Estudio de Características Urbanas, Guías de Diseño y Desarrollo de Sectores I, II y III”. Como resultado de los estudios realizados por la Junta de Planificación se encontró que el atractivo inminente de la localización de Santurce era principalmente hacia uso residencial y que el desarrollo de la zona dependía de la empresa privada y de la autogestión comunitaria, pero que mucho de los nuevos desarrollos en Santurce no armonizaban con las características tradicionales del

mh
EF.

área y, en la mayoría de las ocasiones, debilitaban el espacio público. De otra parte, los resultados de los estudios reflejaron que la población del área crecía lentamente y estaba envejeciendo necesitando un plan efectivo de manejo de automóviles y de estructuras de estacionamiento. Se encontró que existían usos de espacios públicos y nuevos desarrollos que conflagaban con la tranquilidad, salubridad, bienestar y estética de los vecindarios y que era necesario fortalecer los espacios públicos de las calles y plazas con mejoras a la pavimentación, iluminación, paisajismo y mobiliario urbano general.

A base de estos hallazgos, la Junta de Planificación encontró que era importante promover una trama urbana organizada mediante un sistema jerárquico especial identificable, organizado a base del tipo y ancho de sus vías y los edificios que conformaban el entorno público. También recomendó orientar y acondicionar el entorno público al peatón y establecer un espacio urbano que reduzca la dependencia de vehículos de motor así como respaldar la transportación colectiva. La Junta exhortó a la promoción, creación y conservación de espacios abiertos mediante un sistema articulado e interconectado de parques y plazas a nivel de barrios y de comunidad. La Junta incitó el fortalecer la estructura social y física de cada barrio, de acuerdo con sus características particulares, fomentando el desarrollo integrado de funciones residenciales con áreas de trabajo, comercio y ocio. De igual manera, la Junta enfatizó la necesidad de desarrollar viviendas y edificios multifuncionales en áreas tradicionalmente comerciales, evitando que nuevos edificios sean destinados exclusivamente a usos comerciales y diversos. Por último, ponderó la recuperación de las estructuras de valor histórico-arquitectónico en su función social y urbana.

En relación al Reglamento de Zonificación Especial Urbano de Santurce, la Junta indicó que el mismo recogió las recomendaciones relacionadas al uso de terrenos y al ordenamiento del espacio urbano. El 18 de mayo de 2009, mediante la resolución JP-C-18-PT la Junta adoptó el Convenio de Transferencia de Jerarquías de Ciertas Facultades de Ordenación Territorial al Municipio Autónomo de San Juan donde se delegó a dicho Municipio la facultad de expedir permisos de diversas naturalezas.

La Junta hace constar en su ponencia que en la búsqueda de sus récords no tienen evidencia de que se haya cumplido con el mandato del Artículo 6 de la Ley 178-2000, el cual ordena a la Junta designar una Zona Especial del Distrito Teatral de Santurce y liderar una Junta de Trabajo Especial para el Desarrollo del Distrito Teatral de Santurce compuesta por varias agencias. Además, informa que actualmente la Junta se encuentra elaborando las Normas Especiales de Ordenamiento para el sector

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

de la Zona Histórica de Sagrado Corazón. También indica que, en relación a los Proyectos Construidos y Proyectos de Mejoras Permanentes (PICA) en el Barrio de Santurce, se han mejorado los ofrecimientos de servicios a los residentes de dicho sector. Asimismo, expresa que al momento en la Avenida Ponce de León se está construyendo un complejo residencial para personas de edad avanzada auspiciado por el Municipio de San Juan y en la referida avenida, a su intersección con la Avenida de Diego, se pueden observar establecimientos tales como: restaurantes de comida internacional, café, café teatros y oficinas médicas, entre otros. Por otro lado, en la calle Loíza se han desarrollado varios locales comerciales tales como boutiques, restaurantes y lugares de repostería fina.

En cuanto al desarrollo del sistema de transportación público, entienden que el Municipio de San Juan está trabajando un Plan Maestro de Transportación que incluye a Santurce. En fin, la Junta considera que el redesarrollo en esta zona es vital para crear una ciudad creativa en donde se fomenten usos mixtos comerciales y residenciales.

COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “Turismo”) participó como deponente en la vista pública del 22 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por su director de Planificación y Desarrollo, Edgardo Afanador García.

La Compañía de Turismo hace referencia a la Ley 74-2010, mejor conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, la cual provee varios beneficios para aquellos proponentes cuyo desarrollo cualifique bajo la definición de “actividad turística”, para indicar que en el barrio de Santurce existen 33 hospederías endosadas por Turismo. Estas tienen un total de 3,667 habitaciones, lo que equivale a 24.69% de habitaciones endosadas a nivel Isla. Aclara que el crecimiento principal de hoteles en Santurce ha sido en las áreas de Condado, Ocean Park e Isla Grande. Fuera del área de Condado, Turismo, a través de los medios de comunicación, promocionando lugares tales como la Placita de Santurce, el Museo de Arte de Puerto Rico, el Museo de Arte Contemporáneo, el Centro de Bellas Artes de Puerto Rico y la Sala Sinfónica Pablo Casals. Al momento no se han creado nuevas rutas turísticas en el área de Santurce, pero hay varias en etapa de evaluación para dicha área.

Haciendo referencia a la Ley 178-2000, Turismo entiende que Santurce sigue siendo la potencia teatral más importante de Puerto Rico debido al nivel de obras que se interpretan en los distintos teatros de la zona. Recomiendan que se enmiende la Ley 178-2000 para que se incluyan otras

actividades de las industrias creativas que van más allá del teatro. De igual manera, Turismo menciona que, aún sin incentivos, en Santurce se han desarrollado negocios creativos, tales como: escuelas de danza, galerías de arte museos, espacios multiusos, salas sinfónicas y hasta murales.

Turismo entiende que la multiplicidad de nombres y delimitaciones geográficas en la zona pueden ser causas de confusión. Específicamente, menciona que en la planificación urbana, se entiende que un distrito de las artes es aquella área urbana donde se quiere crear una “masa crítica de consumo cultural (teatros, galerías de arte, museos, etc.) y las actividades asociadas a este tipo de actividad (restaurantes, imprentas, etc.). Además, respecto a las delimitaciones geográficas, entiende que cualquier delimitación nueva que se haga deben estar incluidos los grandes generadores de actividad cultural de la zona. Por lo antes mencionado, Turismo sugiere que se enmiende la Ley 178-2000 para que, en vez de un distrito teatral, lo que se persiga sea la creación de un Distrito de Artes cuyas delimitaciones sean el Expreso Baldorioty de Castro por el norte, la calle del Parque al este, la Avenida Fernández Juncos al sur y la Calle Hoare por el este.

Turismo, bajo la Ley 74-2010, administra un programa de créditos y exenciones contributivas para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Una gran diferencia entre la Ley 74-2010 y la 178-2000, es con respecto a quiénes son los entes que administran el programa de créditos y exenciones. Entienden las disposiciones de la Ley 74-2010, antes mencionada, son más eficientes y efectivas debido a que se dejan en manos de una sola entidad la certificación de elegibilidad del negocio para los beneficios contributivos. Por lo cual, sugiere que la Asamblea Legislativa asigne la función de certificar negocios teatrales o artísticos a una sola agencia o entidad de gobierno. Además, recomiendan que la Legislatura lleve a cabo un estudio del texto vigente de la Ley 74-2010 para determinar cuáles mecanismos establecidos en la misma pueden aplicarse al desarrollo de negocios teatrales o artísticos en Santurce. Sobre la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, Turismo opina que la misma no es clara en cuanto a quién es la agencia que administra el programa de incentivos y exenciones contributivas.

En sus comentarios, exponen que algunos de los pilares del turismo sostenible, según lo define la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas, pueden aplicarse como principios rectores para la creación de una ciudad creativa en Santurce. Entre estos se encuentran el respetar la autenticidad sociocultural de las comunicaciones anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y naturales, así como sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural mediante la educación. También invita a asegurar actividades económicas

viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo estables y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunicaciones anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza. Para el desarrollo sostenible Turismo entiende necesaria la participación informada de todos los agentes relevantes, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso. Por ende, Turismo entiende que es útil que cualquier legislación debe adoptar estos principios ya que pueden aliviar o disminuir cualquier sentido o sospecha de desplazamiento que pueda surgir entre los residentes actuales de Santurce.

La Compañía de Turismo concluye su ponencia enfatizando la importancia de mantener viva la esencia del sector de Santurce para que no desaparezca su particularidad. Asimismo, expresa que Puerto Rico no puede mercadear destinos sin invertir en ellos.

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

La Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante “OGPe”) participó como deponente en la vista pública del 22 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por el Director Ejecutivo, Arq. Alberto Lastra Power.

En sus comentarios, OGPe expresa que la Ley 148 de 4 de agosto de 1988 estableció el derecho a una exención sobre la contribución de la propiedad inmueble por un término de diez (10) años siempre y cuando las obras de rehabilitación o mejora sustancial fueran igual o mayor al treinta (30%) del valor del mercado de la propiedad antes del comienzo de la construcción de las mejoras a rehabilitarse, excluyéndose el valor del terreno donde estuviera ubicada la misma.

OGPe indicó que de una búsqueda en sus archivos, no surgen expedientes relacionados a la expedición de certificaciones de exenciones sobre la contribución de la propiedad inmueble por un término de diez (10) años, concedido bajo la Ley 148 de 4 de agosto de 1988. De hecho, mencionan que a partir del 2009, el Municipio Autónomo de San Juan es la entidad facultada para evaluar y otorgar las solicitudes de permiso de construcción y uso que se soliciten para propiedades localizadas en el área de San Juan, incluyendo la región de Santurce, por lo que esta Comisión solicitó información a dicho Municipio.



CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

El Conservatorio de Música de Puerto Rico (en adelante “Conservatorio”) participó como deponente en la vista pública del 26 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por el Rector Interino, Luis Hernández Mergal.

En su ponencia, el Conservatorio menciona que el estado de desintegración de muchos edificios entre las instalaciones del Conservatorio y la Universidad del Sagrado Corazón, a lo largo de la Avenida Ponce de León, dan fe de los resultados limitados de los esfuerzos de revitalización de la zona de Santurce, a pesar de todas las iniciativas públicas y privadas para fomentar el desarrollo de Santurce. De la misma manera, está de acuerdo en que el concepto de “ciudad creativa” es más efectivo para incentivar el crecimiento económico y cultural a través de las industrias creativas.

Señala que la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988 ordena a crear un ambiente urbano de usos variados y coherentes en escala con el ambiente urbano general del área, que al día de hoy está lejos de haberse concretado.

El Conservatorio enfoca gran parte de su ponencia en un análisis sobre la ineffectividad de las Órdenes Ejecutivas para resaltar la experiencia histórica de la ineficiencia de las macro-juntas que se debe tener en cuenta al momento de preparar una legislación para el desarrollo y revitalización de Santurce. Específicamente, la OE-2006-36 creó el “Distrito Cultural de la Ciudad Mayor de San Juan”, mediante la cual se pretendía lograr el desarrollo de la zona creando una macro-junta. Para destacar el fracaso e ineficiencia de las macro-juntas, menciona como ejemplo el éxito del Conservatorio, que ha logrado un gran alcance en sus actividades educativas culturales sin macro-juntas. Dicho ejemplo de éxito lo utiliza para advertir sobre el peligro de crear juntas sombrillas que pretendan establecer una política cultural homogénea y señala la necesidad de estimular la creatividad cultural mediante la libertad de expresión cultural, no mediante la delimitación de la creatividad dentro de unos parámetros regidos por agendas ideológicas. Es por esto que entiende que la colaboración y acuerdo son conceptos clave, que a nuestro parecer tienen mucho más efectividad que cualquier junta ejecutiva.

Por otro lado, al discutir la OE-2011-005 que pretendió establecer un Distrito de las Artes entre Barrio Obrero y la Parada 15, el Conservatorio señala que esta delimitación es otra demostración del problema de fondo que acosa a todo este tipo de proyecto causada por la rotación de administraciones gubernamentales cada una de las cuales insiste en reinventar la rueda y termina

entorpeciendo la libertad para sembrar en tierra fértil las artes que son el alma de una ciudad creativa. Es por ello, que el apoyo del sector público para facilitar alianzas económicas con el sector privado y las entidades culturales y comunitarias es imprescindible para darle rienda suelta a la creatividad en Santurce.

JUNTE CENTRALINO CENTRAL HIGH SCHOOL

El Junte Centralino Central High School (en adelante “Junte Centralino”) participó como deponente en la vista pública del 26 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por el Sr. Alfredo Batista.

En su ponencia expresa su inquietud en cuanto a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988 y la Ley 178-2000, ya que éstas no han llegado más allá de su planificación. Por otra parte, confían que esta iniciativa de investigación dará permanencia al desarrollo social, económico y cultural de Santurce. El Junte Centralino destaca que relacionado a Santurce, se han creado por legislación las Zonas Históricas de las comunidades de Miramar (Ley 3-2005) y Sagrado Corazón (Ley 29-2014) y las órdenes ejecutivas que investiga la resolución objeto de este Informe. A pesar de la creación de todas estas legislaciones, la rehabilitación de Santurce continúa en planes. El Junte Centralino entiende que Santurce posee la infraestructura y elementos básicos para lograr ser revitalizado, particularmente si se logra articular en el sector un ecosistema de industrias creativas y empresas e instituciones culturales.

ALIANZA ARTESANTURCE

Alianza arteSanturce participó como deponente en la vista pública del 26 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por la Vicepresidenta, Marianne Ramírez Aponte.

Alianza arteSanturce en su ponencia expresó que es una alianza que reúne a las principales organizaciones culturales que habitan en el área de Santurce, desde Barrio Obrero a la Parada 15, y que constituye el mayor conglomerado de entidades artístico-culturales que existe en zona geográfica alguna en todo Puerto Rico. Dicha alianza, según expresa la ponencia, compone la fuerza artístico-cultural más fuerte, amplia y representativa de todo Puerto Rico y, por su iniciativa y sus gestiones, logró la designación de Santurce como el Distrito de las Artes, mediante la Orden Ejecutiva OE-2011-005.

Además, hace mención de que la zona de Santurce alberga los protagonistas más importantes culturales del País. Pero lamenta que el entorno urbano no comunica esa gestión artística-cultural y que los esfuerzos gubernamentales han sido insuficientes para lograr capitalizar este gran activo con que cuenta la zona.

La Alianza arteSanturce menciona que su estrategia es emplear las artes como el elemento diferenciador en la ciudad y la punta de la lanza para lograr una amplia transformación social y económica del sector, similar a los modelos de ciudades creativas que se han seguido en los Estados Unidos, Europa y otras partes del mundo.

Al mismo tiempo, recomiendan utilizar estrategias combinadas para incrementar la actividad cultural de la zona como eje turístico, fortalecer el desarrollo de industrias culturales para incrementar su desarrollo económico y lograr la transformación estética del entorno urbano. Considera que esto es una gran oportunidad para crear un modelo de una alianza público-comunitaria a ser replicada en otras partes del País ya que las artes y la cultura son la mejor esperanza para hacer un nuevo y vital Santurce que lo transformará desde Barrio Obrero hasta la Parada 15 en la capital artística y cultural de Puerto Rico.

LA CALLE LOÍZA, INC.

La Calle Loíza, Inc., empresa creativa sin fines de lucro dedicada a la producción de contenido y eventos tales como, la Fiesta de la Calle Loíza y los recorridos históricos mensuales por dicha zona, participó como deponente en la vista pública del 26 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por Mariana Reyes Angleró, Directora.

En sus comentarios, hace énfasis en la importancia de tener en cuenta las diferencias entre los sectores de Santurce, incluyendo la Avenida Ponce de León, la Avenida Eduardo Conde y la Calle Loíza, y los proyectos que ya existen en cada una de ellas para que cualquier plan dirigido a la revitalización de Santurce tenga éxito. Además, menciona que Santurce tiene una historia extraordinaria y es el epicentro de la cultura en muchos niveles, que ya existe el barrio creativo y que lo que necesita es que se fortalezca con medidas institucionales y alianzas con los comerciantes del sector para que las iniciativas puedan crecer y convertirse en alternativas sólidas de empleo para artistas, gestores y otros entes creativos.

A lo largo de la ponencia, presenta varias ideas e iniciativas que catalogan como claves para el éxito de impulsar el desarrollo de una ciudad creativa en el barrio de Santurce. Entre ellas, se encuentra la necesidad de más espacios públicos, preferiblemente abiertos, donde se puedan desarrollar diversas iniciativas desde entretenimiento para niños, hasta reuniones comunitarias. La Calle Loíza, Inc. expresa que en su vecindario los residentes no cuentan con un parque, una plaza, o algún centro cultural, aunque ciertamente existen espacios desocupados que podrían transformarse para dichos fines. Para los espacios vacíos y edificios que son hoy día estorbos públicos, recomienda que se expropien y remodelen los mismos con el propósito de que se utilicen como talleres, vivienda para artistas o proyectos comunitarios, como la Casa Taft y Libros Libres.

En el tema de incentivos, sugieren crear un sistema de incentivos para que los comerciantes presenten una oferta musical para el público, preferiblemente mediante la contratación de talento local. Además, proponen mayor apoyo para la creación de nuevas ofertas de empleos mediante becas, incentivos y/o comisiones. Entienden que son fundamentales las instituciones que ya existen en el área de Santurce, como el Museo de Arte de Puerto Rico, el Museo de Arte Contemporáneo, el Conservatorio de Música, el Centro de Bellas Artes de Santurce, entre otros. Todas estas instituciones tienen programas de comisión de trabajos que resultan tanto en talleres para los artistas, como en la creación de programas de índole cultural para la ciudadanía.

Concluyen su ponencia enfatizando en la necesidad de crear espacios comunitarios, incentivos para generar empleos, una red de comunicación efectiva para poner en contacto a los distintos participantes de los proyectos, así como una infraestructura sólida que facilite el trabajo. Exhortan a realizar una investigación a fondo de otros programas e incentivos llevados a cabo por otras ciudades y emular proyectos que han resultado efectivos en otros lugares, pero siempre teniendo en mente el carácter y las carencias particulares de Santurce, tales como: la falta de transporte público y de una cultura general de convivencia urbana, asuntos que no se resuelven fácilmente. La ciudad creativa, según La Calle Loíza, Inc., desde hace tiempo ya está en marcha, lo que necesita son herramientas para que tenga continuidad y se fortalezca la misma.

ASOCIACIÓN Y CONSEJO VECINAL SAGRADO CORAZÓN

La Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón (en adelante “Asociación”) participó como deponente en la vista pública del 26 de septiembre de 2015, donde sometió comentarios suscritos por la Presidenta, Sra. Luz E. Laborde y el Asesor Legal, Lcdo. Nelson Rodríguez López.



La Asociación considera que la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988 la Ley 178-2000, así como las Órdenes Ejecutivas OE-2006-36 y OE-2011-005 son, en teoría, excelentes iniciativas para el desarrollo del área de Santurce y componen las políticas gubernamentales que rigen la zona pero que, por no contar con la divulgación y fiscalización adecuada, se han convertido en letra muerta. Para evitar la duplicación de esfuerzos y leyes paralelas, propone la creación de una sola ley que atienda el desarrollo y la revitalización de Santurce. La misma debe proveer espacio para la participación activa de la comunidad en los Grupos Interagenciales, la Junta Directiva o cualquier grupo nuevo que se cree en la nueva legislación.

La Asociación entiende que un tema medular para el bienestar de los habitantes y comerciantes de Santurce es la seguridad. Menciona que es escaso el patrullaje luego de las seis de la tarde, tanto de la policía municipal como estatal, y por tal razón, sugiere crear un plan coordinado entre ambos cuerpos de la uniformada para aumentar la visibilidad de la presencia policiaca en el área. Expresan, además, sobre la necesidad de colocar cámaras de seguridad en distintos puntos estratégicos así como de mejorar la iluminación de las calles y vías arteriales de Santurce.

La Asociación indica que los espacios vacíos y propiedades abandonadas y en desuso presentan un gran problema para esta comunidad, por lo que recomiendan llevar a cabo un inventario de las mismas. Además, proponen que los propietarios que tengan tres o más propiedades en Santurce se inscriban en un registro especial de propiedades, ya que si la persona compra pero no rehabilita, se convierte en un inversionista de especulación. Otra medida para atender los espacios vacíos, abandonados y en desuso es seleccionar algunos de dichos espacios para que se conviertan en lugares de “urbanismo temporero”: en jardines comunitarios, espacios verdes, huertos caseros, y que los mismos estén disponibles para eventos especiales como conciertos, festivales, exposiciones de arte, etc. De igual manera, recomiendan que dichos espacios se establezcan como centros para comerciantes de la zona donde puedan ubicar sus negocios de índole artístico, cultura popular o negocios gastronómicos.

De otra parte, la Asociación muestra preocupación con la rápida disminución en la población del Barrio Santurce. Para atender esta situación, propone que:

1. Se mantengan las deducciones y exenciones contenidas en la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988;

2. Se creen nuevas exenciones y deducciones para fomentar la rehabilitación de Santurce, tales como un cien por ciento (100%) de exención sobre la contribución de propiedad inmueble por diez años a jóvenes profesionales, artistas y comerciantes que contribuyan a la generación económica del área;
3. Se condonen los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto a propiedades inmuebles que sean adquiridas por jóvenes profesionales, artistas y comerciantes;
4. Se permita una deducción para fines del cómputo de la contribución sobre ingresos equivalente a diez por ciento (10%) del salario mínimo de cada nuevo empleo creado por jóvenes. Además, recomienda que el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico otorgue financiamiento y garantías a proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nuevas construcciones de propiedades elegibles a ser desarrolladas en Santurce por jóvenes profesionales, artistas o comerciantes que contribuyan a la generación económica del Barrio Santurce.

La Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón concluye sus comentarios solicitando la más amplia divulgación de la política pública a aprobarse para así lograr el éxito de la revitalización del Barrio Santurce.

COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante “CCE”) envió sus comentarios escritos el 20 de febrero de 2015, suscritos por su director ejecutivo, Sr. Francisco Chévere.

En su ponencia menciona que, a nivel internacional, las ciudades creativas se destacan por resaltar el potencial sobre el impacto de las empresas creativas para el crecimiento económico de la región. Precisamente, es el rol del gobierno concientizar sobre los beneficios que las empresas creativas ofrecen y desarrollar políticas o instrumentos adecuados para promoverlas.



La CCE tiene como prioridad, mediante la Ley 173-2014, “Ley para Fomentar las Industrias Creativas”, establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para así impulsar las industrias creativas y crear el Consejo Asesor de las Industrias Creativas, con el objetivo de estimular y promover dichas industrias, tanto a las existentes como las que puedan surgir. En su

ponencia, reitera su disposición para continuar la gesta de estímulo y promoción para que más industrias creativas se establezcan en el área de Santurce, con el propósito de crear un ecosistema capaz de mejorar la competitividad y que propenda en más y mejores empleos conforme a lo establecido en la Ley 173-2014.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas le solicitó a la CEE suministrar un informe de data sobre la situación actual del Barrio de Santurce. Dicho informe fue recibido el 16 de octubre de 2015 y su contenido se incluye en la Recapitulación de Hallazgos de este Informe.

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante “Banco”) envió comentarios suscritos por el Lcdo. Eduardo Delgado Robles, VPE y Asesor Legal General, con fecha de 21 de septiembre de 2015.

El Banco menciona que tiene como misión primordial el facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo principalmente a la creación y retención de empleos, apoyando así al desarrollo económico de Puerto Rico. Ambas leyes 148 de 4 de agosto de 1988 y 178-2000 le otorgan al Banco la facultad para conceder garantías y financiamientos en la Zona Especial de Planificación del Barrio Santurce y en el Distrito Teatral de Santurce, respectivamente.

En su ponencia, el Banco certificó que sus récords no reflejan que se hayan concedido garantías de financiamiento en la Zona Especial de Planificación del Barrio Santurce bajo los parámetros establecidos en las referidas leyes. Indicaron que tampoco han encontrado evidencia de que se hayan rendido los informes mencionados en la ley, ni se haya promulgado reglamentación alguna según requerida por los estatutos correspondientes.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante “la Universidad”) envió sus comentarios escritos el 13 de octubre de 2015, suscritos por su presidente, Uroyoán R Walker Ramos, Ph.D.

La Universidad expone en su ponencia que la Escuela Graduada de Planificación (EGP) ha reconocido a Santurce como un laboratorio vivo con sobre 75 proyectos o tesis de planificación que estudiantes, en carácter individual, han producido o continúan produciendo. Asimismo, el Presidente de la Universidad expone que Santurce, al igual que otros centros urbanos, está plagado de edificios

en desuso, generando en la ciudad un paisaje urbano desolado y una percepción de inseguridad que, a su vez, desanima la inversión.

De igual manera, recomienda que la iniciativa que promulga la Resolución del Senado 789, no debe ceñirse solo en las políticas públicas que actualmente proveen incentivos, ni a los instrumentos de ordenación territorial.

Entre los retos para reactivar Santurce, se encuentran las altas sumas en contribuciones sobre la propiedad inmueble que adeudan muchas de las estructuras y lotes en desuso, por lo que sugiere se solicite el Inventario de Edificios en Desuso que ha realizado el Municipio de San Juan así como solicitarle al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) su valoración de la deuda. En otras jurisdicciones se han creado bancos de terrenos, o “community land banks”, definidos por el Gobierno Federal como organizaciones no gubernamentales, afiliadas al Estado y bajo su monitoreo, creadas para adquirir, manejar, mantener y renovar terrenos o propiedades vacantes, edificios abandonados, etc.

La Escuela Graduada de Planificación propone desarrollar una metodología y programa de evaluación adecuada que pueda aplicarse en el momento que consideren nuevas medidas así como para determinar el cumplimiento de medidas ya implantadas con el objetivo de revitalizar Santurce durante su vigencia. La Universidad de Puerto Rico, con programas académicos de planificación, derecho, economía, entre otros, podría colaborar para desarrollar esa metodología y programa de evaluación como contribución al desarrollo tanto de Santurce como de Puerto Rico cumpliendo su misión institucional.

RECAPITULACIÓN DE HALLAZGOS PRINCIPALES Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibió ponencias de agencias gubernamentales, empresarios de Santurce y líderes comunitarios. Luego de un análisis extenso de las mismas, notamos un patrón en los problemas identificados en las ponencias relacionados al incumplimiento de las leyes y órdenes ejecutivas dirigidas hacia la revitalización de Santurce. Sobre las mencionadas leyes y órdenes ejecutivas, todas las ponencias coinciden en que debido a la pobre divulgación de las disposiciones legales, no se concedieron las exenciones ni se otorgaron los incentivos contemplados. De igual manera, no se ofrecieron financiamientos ni se promulgó en ciertas instancias la reglamentación requerida por parte de las

agencias incluyendo la ausencia de informes. Por otro lado, el Grupo Interagencial tampoco sometió ningún plan para la ciudad.

Tras la investigación, entendemos que no se cumplió con las disposiciones estipuladas en las leyes y órdenes ejecutivas y, por ende, sus fines no fueron logrados. A causa de esto, Santurce continúa estando en la situación crítica que enfrentaba la zona hace más de veinte años, con pobre seguridad, salubridad, pavimentación, transporte público e iluminación, falta de espacios públicos, como plazas, parques y centros culturales y pérdida poblacional. Asimismo, es un sector con numerosas estructuras y espacios en desuso y deteriorados.

De los estudios realizados por la Junta de Planificación se encontraron los siguientes hallazgos:

- La población del área crecía lentamente y estaba envejeciendo.
- El desarrollo de Santurce dependía de la empresa privada y de la autogestión comunitaria.
- Muchos de los nuevos desarrollos en Santurce no armonizaban con las características tradicionales del área y en la mayoría de las ocasiones, debilitaban el espacio público.
- Existían usos que conflagaban con la tranquilidad, salubridad, seguridad, bienestar o estética de los vecindarios.
- Se necesitaba un plan de manejo de automóviles y de estructuras de estacionamiento.
- Era necesario recuperar las estructuras de valor histórico-arquitectónico en su función social y urbana y fortalecer la estructura social y física de cada barrio, de acuerdo con sus características particulares.

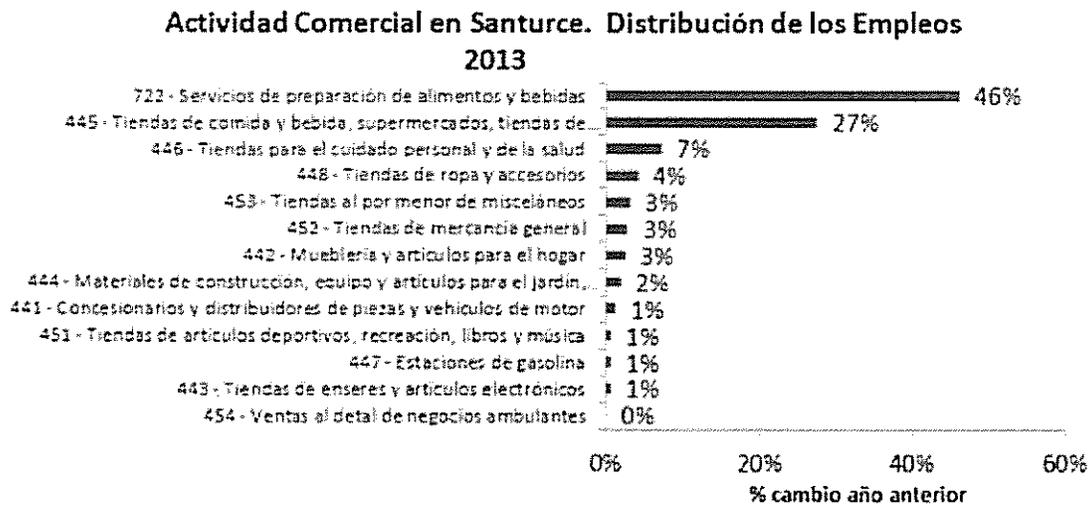
Actualmente, la situación de Santurce sigue igual o peor que antes de las leyes y órdenes ejecutivas promulgadas dado al incumplimiento de las mismas. No obstante, en las ponencias y a lo largo de la investigación, pudimos notar que aún sigue vivo el interés de revitalizar Santurce y el compromiso comunitario y de los distintos sectores a transformar a Santurce en una ciudad creativa. Siendo ese el caso, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas solicitó a la Compañía de Comercio y Exportación (CCE), a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de San Juan suministrar datos estadísticos sobre la situación actual del Barrio de Santurce.

En el informe presentado por la Compañía de Comercio y Exportación sobre la situación actual del Barrio de Santurce, existe un contundente reflejo del incumplimiento de las leyes y órdenes ejecutivas que pretendían lidiar con la revitalización de la zona. El informe indica que los datos

analizados demuestran que Santurce ha experimentado un alto nivel de deterioro evidenciado por una pérdida poblacional, una alta tasa de desempleo (20%) y un alto nivel de pobreza (47%). De igual manera, el deterioro de Santurce se evidencia marcadamente en el sector del comercio al detal donde los grupos comerciales registraron contracción en el número de establecimientos (69%), el empleo (69%), los salarios (54%) y las ventas al detal (77%) en el 2013 en comparación al año anterior.

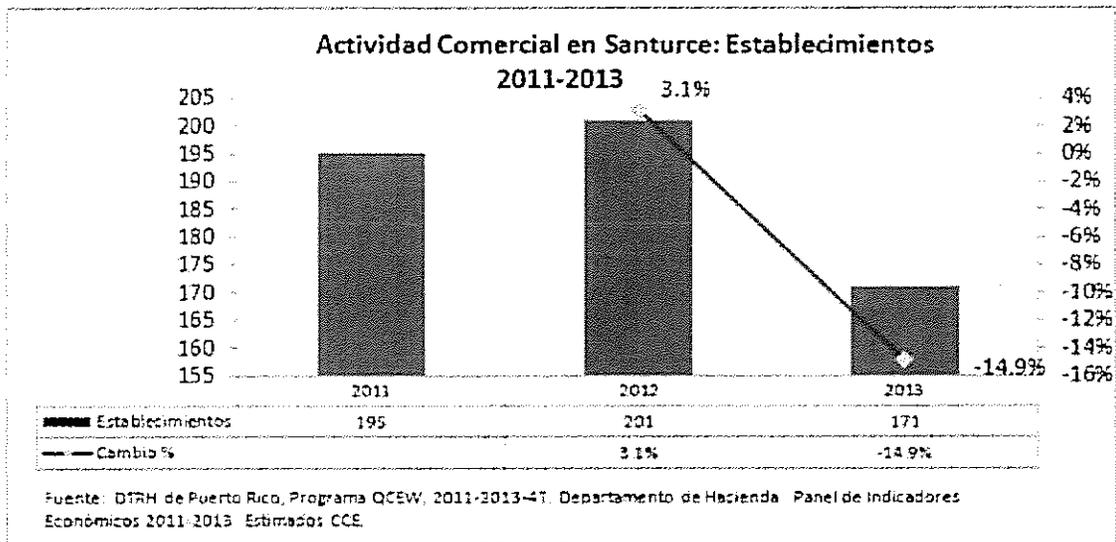
Según el Censo del año 2013, en Santurce habitaban 77,809 personas conservándose como el barrio más poblado de Puerto Rico, a pesar de haber perdido más de la mitad de la población desde que alcanzó su máximo histórico en el censo de 1950. La CCE también encontró que el ingreso per cápita en el año 2013 fue de \$15,900 y que, según la data recopilada en el censo federal, el 46.6% de la población de Santurce vive por debajo del nivel de pobreza. En el tema de la población, el estudio muestra que la población que tiene 16 años o más es de 62,610 habitantes de los cuales 33,695 personas constituyeron su fuerza laboral mientras que 26,888 corresponde a personas desempleadas.

La investigación también muestra que aproximadamente hay un total de 80% establecimientos de ventas al detal en Santurce en el 2013, los cuales cuentan con una concentración de ventas estimadas en el sector de servicios de preparación de alimentos y bebidas (41%); tiendas de comida y bebida, supermercados, tiendas de conveniencia y otros (22%); tiendas para el cuidado personal y de la salud (11%) y tiendas de ropa y accesorios (6%). Las ventas al detal registraron una reducción de -16.6% en el 2013 en comparación con el 2012.



Fuente: DTRM de Puerto Rico, Programa QCEW, 2011-2013-4T. Departamento de Hacienda. Panel de Indicadores Económicos 2011-2013. Estimados CCE.

En términos de la actividad económica del sector, el informe muestra que las principales industrias que proveen empleos en el barrio son: servicios, salud y asistencias social (17.0%); servicios profesionales científicos, de gerencia y administrativos (14.6%); el sector de arte, entretenimiento, de recreación, alojamiento y servicios de restaurantes (14.6%); y, en cuarto lugar, se encuentra el sector de ventas al detal (10.9%). Además, informa que el número de establecimientos en Santurce se redujo un (-14.9%) en el 2013 y que el número de empleos también sufrió una baja de (-4.7%) en el 2013, ambas cifras en comparación con el 2012.



La Junta de Planificación sometió un resumen de datos socioeconómicos del Barrio de Santurce donde se reflejan las condiciones económicas y sociales del área. Los datos muestran cifras alarmantes relacionadas a bajas poblacionales, desempleo y niveles de pobreza. En una comparativa de la información recopilada en el censo de 1990 y los datos del censo 2010, la Junta de Planificación señala que la población de Santurce disminuyó por la cantidad de 17,375 personas menos residiendo en el sector. Por otro lado, en cuanto a las unidades de vivienda en Santurce, en la Encuesta de la Comunidad 2009-2013 se reportó que existían 12,522 viviendas desocupadas y 36,602 ocupadas, siendo este el número más alto de viviendas desocupadas en comparación a los Censos de los años 1990, 2000 y 2010.

JM
VF

Condiciones económicas y sociales de Santurce (según investigación de la Junta de Planificación)		
Variable	Censo 1990	Encuesta Comunidad (2009-2013)
Población	95,184	77,809
Unidades de vivienda desocupadas	8,458	12,522
Personas desempleadas	5,940	6,807
Familias con ingreso por debajo de nivel de pobreza	13,030	17,359

El Municipio Autónomo de San Juan llevó a cabo un análisis de la cantidad de Permisos de Construcción y Permisos de Uso que se radican anualmente para la Región de Santurce desde 2009 a 2015. En su investigación encontraron que desde el 15 de julio de 2009 al 27 de octubre de 2015 se han emitido 655 permisos de construcción y 3,271 permisos de uso.

Año	Permisos de Construcción	Permisos de Uso
2015	122	290
2014	118	481
2013	94	553
2012	100	600
2011	105	747
2010	74	452
2009	42	148
Total	655	3,271

Tras el estudio de la situación actual del Barrio de Santurce y el interés de esta Asamblea Legislativa en actuar a favor de la revitalización de Santurce, las Comisiones acogen las recomendaciones recopiladas en las ponencias y los fundamentos que surgen de la investigación y le recomienda al Cuerpo la creación de una ley que cree la política pública necesaria para convertir a Santurce en una ciudad creativa, reflejando así el talento artístico-cultural de sus habitantes y convirtiéndose en un atractivo turístico de renombre dentro y fuera de Puerto Rico. Por ende, favorecen las recomendaciones de crear un sistema de incentivos y exenciones para jóvenes profesionales, artistas

y empresarios creativos que quieran establecer sus negocios y/o viviendas en los distintos sectores que componen el Barrio de Santurce. También, entiende necesario el utilizar estrategias combinadas para incrementar la actividad cultural de la zona como eje turístico y fortalecer el desarrollo de industrias creativas, fomentado así el desarrollo económico de la zona y logrando la transformación estética de su entorno urbano.

De igual manera, se considera vital para la revitalización efectiva de Santurce, el crear un modelo de alianzas público-comunitarias, logrando una participación comunitaria lo más activa posible y entendiendo que la colaboración y acuerdos son conceptos claves para el éxito del desarrollo de Santurce. Para combatir la problemática de infraestructura y espacios públicos, recomendamos acoger la propuesta de la Junta de Planificación para promover una trama urbana organizada mediante un sistema jerárquico especial identificable y organizado basado en el tipo y ancho de sus vías y los edificios que conforman el entorno público. Con respecto a los espacios e infraestructura en desuso, muchos deponentes recomendaron que se expropien dichos espacios para que sean adquiridos, a costos asequibles, por aquellas personas que pretendan establecer industrias creativas en los mismos. Además, recomiendan que se conviertan varios de los edificios o espacios en desuso en jardines comunitarios, espacios verdes, huertos y centros comunitarios donde se puedan llevar a cabo un sinnúmero de actividades de índole creativo y/o cultural.

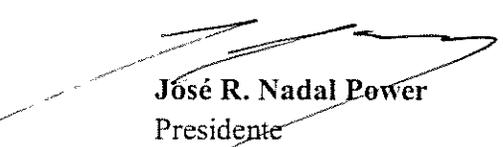
Según recomendando por varios de los entes que sometieron ponencia y tras investigación llevada a cabo por estas Honorables Comisiones, se recomienda también la implementación de un "Community Land Bank" (en adelante "CLB), lo cual servirá como instrumento financiero de desarrollo e ingreso económico para Santurce. Dicho instrumento financiero, sin fines de lucro, es creado por los municipios o estados para administrar y contrarrestar el deterioro urbano por el cúmulo excesivo de propiedades vacantes, edificios vacíos o propiedades abandonadas. El CLB ayudará a combatir los costos directos e indirectos de las propiedades vacantes y abandonadas y contribuirá a fortalecer la seguridad pública, estabilizar las comunidades y reducir las propiedades en ruinas.

Así las cosas, se considera imperativo que el sector público apoye estas iniciativas a través de una legislación efectiva, obras y mejoras estéticas a la zona, optimizar la seguridad, salubridad y servicios públicos de la región e impulsar una participación comunitaria activa. Santurce ya alberga los más importantes protagonistas artístico-culturales del País y cuenta con iniciativas comunitarias y del tercer sector para su revitalización, resta contar con el compromiso del gobierno, a través de

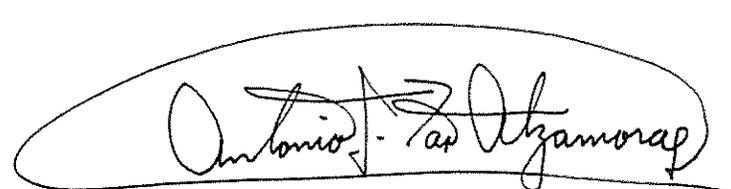
legislación, política pública, herramientas y gestiones, para lograr una transformación real de Santurce como la primera ciudad creativa de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico mediante el presente informe concluyen sobre la necesidad de promulgar una legislación del Barrio de Santurce para otorgarle las herramientas necesarias para transformarlo en una ciudad creativa.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y
Globalización
Senado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa7^{ma.} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

4 de febrero de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 2670

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2670, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2670 (en adelante "P. de la C. 2670") propone eliminar el inciso (L) y redesignar los existentes incisos (M) al (KK) como los nuevos incisos (L) al (JJ) del Artículo 2, y enmendar el Artículo 16, de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de eliminar la definición de Fondo de Emergencia y disponer el uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados para atender emergencias relacionadas a los neumáticos desechados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió de nuestra Comisión Hermana en la Cámara de Representantes, ponencias escritas en torno al P. de la C. 2670 de parte de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la “JCA”) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”). A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Compareció por escrito la Junta de Calidad Ambiental, representada por su Director Ejecutivo, Señor Weldin F. Ortiz Franco. La JCA comenzó su memorial expresando su aval y apoyo a la medida ante nuestra consideración, y opinaron que la misma les permitiría atender las situaciones de emergencias relacionadas a neumáticos desechados con mayor agilidad e inmediatez. De igual forma, indicaron que esto les permitiría allegar los recursos y herramientas necesarias a esos fines.

Procedió la JCA a resumir la política pública relacionada a la reducción del volumen de residuos sólidos, en particular en lo que refiere a mantener un control en el almacenamiento de neumáticos desechados. De igual manera, y en lo que a las facultades de la JCA respecta, indicaron que el ordenamiento jurídico vigente les confiere la facultad de establecer y coordinar moratorias al cumplimiento de las disposiciones de la ley, en caso de surgir alguna situación de emergencia. También expresaron que la Ley 41-2009, en su Artículo 16, dispuso sobre la creación de un “Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos”, pero que en la práctica, este fondo no ha recibido los ingresos o aportaciones según fue concebido, sino que estos pasan directamente al “Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados”.

Concluyó su memorial la JCA indicando que el “Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos”, no cuenta con los medios necesarios para atender el problema de la

acumulación de neumáticos desechados, según las fluctuaciones que experimenta el mercado. Por ello, la JCA entiende que los cambios propuestos en la medida ante nuestra consideración, contribuirán a solucionar diferentes situaciones por la JCA, en especial, en lo relacionado a permitir que los recursos del “Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados” puedan ser utilizados para atender y controlar cualquier emergencia que pueda surgir con relación al problema de los neumáticos, de forma expedita.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Compareció por escrito la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por vía de su Director, Luis F. Cruz Batista. En su memorial explicativo, la OGP ofreció un resumen de la Ley 41-2009, *supra*, y de lo que pretende la medida ante nuestra consideración. Señalaron que debe ser la JCA quien debe expresarse sobre la enmienda propuesta en la medida que pretende atender la duplicidad de “Fondos” existente en la Ley.

Por otro lado, con relación a la eliminación de los incisos G, H, I, y J, del Artículo 16 de la Ley 41, *supra*, expresaron no tener objeción con que se eliminen los incisos G y H, toda vez que los mismos versan sobre aspectos operacionales del cobro del Impuesto. No obstante, se expresaron en contra de la eliminación de los incisos I y J, los cuales establecen asignaciones especiales realizadas y aprobadas mediante el proceso presupuestario. Por un lado, el inciso I, dispone de una asignación de \$5,000,000 al Fondo de Responsabilidad Legal para el año fiscal 2014-2015. De otra parte, el Inciso J, dispone asignaciones al Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016, y al Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Estudiantes de Educación Especial para el año fiscal 2015-2016.

Opinó OGP que eliminar la disposición legal que crea las asignaciones incluidas en los incisos antes mencionados, eliminaría su existencia, por lo que se afectarían los fondos previamente mencionados, que reciben asignaciones a tenor de dichos incisos. Entiende OGP que eliminar estas asignaciones alteraría el equilibrio presentado en el presupuesto, y restaría recursos en áreas sumamente sensitivas del gobierno como lo son los pagos de sentencias y la educación especial.

Por ello, recomendaron que se eliminen las enmiendas que disponen la derogación de los incisos I y J del Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Es de conocimiento público el serio problema que existe en Puerto Rico con relación a la gran acumulación de neumáticos desechados. Si bien tanto el gobierno, como empresas privadas que se dedican a la industria del reciclaje y/o exportación de neumáticos desechados, han hecho un esfuerzo por atender la situación, lo cierto es que no dan abasto. Y es que, factores como la dependencia del automóvil en nuestra Isla, el alto número de vehículos de motor que transitan por nuestras vías, y las condiciones en que se encuentran muchas de nuestras carreteras, por mencionar algunos, han abonado a que este problema se agrave cada vez más.

Ante el problema de salud pública y de daños al medio ambiente que representa la acumulación de los miles de neumáticos que se estiman que hay en Puerto Rico, resulta imperativo que se tomen medidas para atender la situación. Con ese loable fin fue aprobada la Ley 41-2009, mejor conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, la cual a pesar de intentar resolver este serio problema, creó una duplicidad de “Fondos” destinados al manejo de la situación, entre el “Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos” y el “Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados”. Lamentablemente, y según lo ha expresado la JCA, esto dificulta el proceso a la hora de estructurar una estrategia efectiva para atender esta emergencia.

La medida ante nuestra consideración corrige esta deficiencia en la ley, eliminando el “Fondo de Emergencia para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados”, de manera que solo quede vigente el “Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados”, el cual, según lo señaló la JCA, en la práctica, recibe los ingresos y aportaciones que se supone que reciba el Fondo de Emergencia. De igual forma, la medida dispone para que se transfiera cualquier balance existente en el “Fondo de Emergencia para el Manejo de

Neumáticos” al “Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados”, lo cual entendemos es cónsono con la eliminación de la mencionada duplicidad de “Fondos”.

Por otro lado, el P. de la C. 2670, según aprobado en la Cámara de Representantes, eliminó los incisos G, H, I y J del Artículo 16 de la Ley 41-2009, *supra*. Sobre este particular, la OGP expresó en su memorial no tener reparos con la eliminación de los incisos G y H, toda vez que los mismos versan sobre aspectos operacionales del cobro de Impuesto, lo cual compete a la JCA. Con relación a la eliminación de los incisos I y J del mencionado Artículo, la OGP mostró oposición debido a que entienden que la eliminación de estas disposiciones, anularía la existencia de las asignaciones presupuestarias contempladas en dichos incisos, por lo cual afectarían los fondos que dichos incisos disponen. Opinó la OGP que en ese sentido, eliminar estas asignaciones alteraría el equilibrio presentado en el Presupuesto General de Gastos, y restaría recursos en áreas sumamente sensitivas del gobierno como lo son los pagos de sentencias y la educación especial.

Con relación a esto, la JCA expresó haber realizado las transferencias de fondos dispuestas en ambos incisos, por lo que esta Comisión entiende que la eliminación de las disposiciones no tendría ningún efecto sustancial, por lo cual siguiendo las recomendaciones de OGP, se reintegraron y reenumeraron a la medida los incisos I y J, como incisos G y H, respectivamente.

Luego de realizado el estudio y análisis del P. de la C. 2670, es la conclusión de esta Comisión, que se hace necesaria su aprobación, toda vez que la misma permite que se corrijan errores contenidos en la Ley 41-2009, según enmendada, y que se atienda puntualmente el serio problema que supone la acumulación de neumáticos desechados a la salud pública y al medio ambiente del País.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se

determina que el **P. de la C. 2670** no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 2670** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2670

21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Hernández Alfonzo*

Referido a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para eliminar el inciso (L) y redesignar los existentes incisos (M) al (KK) como los nuevos incisos (L) al (JJ) del Artículo 2_z y enmendar el Artículo 16_z de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de eliminar la definición de Fondo de Emergencia y disponer el uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados para atender emergencias relacionadas a los neumáticos desechados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico, y la acumulación desmedida de los mismos ha sido un tema de discusión, particularmente por los pasados 20 años. Periódicamente se suscitan circunstancias asociadas al mercado de neumáticos desechados que provocan acumulación excesiva de éstos en almacenadores o gomeras alrededor de la Isla. Por los pasados años, el gobierno, a través de la Junta de Calidad Ambiental, ha aprobado medidas temporeras para agilizar el recogido de neumáticos y así atender, a corto plazo, la acumulación desmedida de neumáticos y la proliferación de vertederos clandestinos.



A pesar de lo anterior, persiste la acumulación excesiva y como resultado, el riesgo de una crisis ambiental y de salud. Los neumáticos desechados a la intemperie se han identificado como un lugar propicio para la acumulación de agua de lluvia y criadero de mosquitos, causantes de enfermedades virales como el dengue y el chikungunya.

El Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada por la Ley 135-2011, en su inciso F, dispuso la creación de un Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos para precisamente atender emergencias relacionadas a neumáticos. Sin embargo, en la práctica, no ha ingresado dinero o aportaciones a dicha cuenta especial, según fue concebido en el estatuto, sino que todo el dinero permanece en el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados. Considerando la necesidad de que existan fondos disponibles para atender situaciones de emergencia relacionadas a neumáticos, donde esté en riesgo la salud, el ambiente y la propiedad, es necesario permitir que el dinero del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados pueda ser utilizado para atender y controlar una emergencia, según declarada por la Junta de Calidad Ambiental, para entre otros fines, la contratación de personal especializado y la compra o alquiler de equipo y materiales relativos a la emergencia.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta medida para viabilizar que la Junta de Calidad Ambiental pueda responder efectiva y ágilmente ante una situación de emergencia relacionada a la acumulación de neumáticos desechados, y afrontar los gastos necesarios para dicha respuesta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se elimina el inciso (L) y se redesignan los existentes incisos (M) al
2 (KK) como los nuevos incisos (L) al (JJ), del Artículo 2 de la Ley 41-2009, según
3 enmendada, para que lea de la siguiente manera:

4 "Artículo 2.-Definiciones:

5 Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o
6 aludidas en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan,
7 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

8 A. ...

9 ...

1	L.	...
2	M.	...
3	N.	...
4	O.	...
5	P.	...
6	Q.	...
7	R.	...
8	S.	...
9	T.	...
10	U.	...
11	V.	...
12	W.	...
13	X.	...
14	Y.	...
15	Z.	...
16	AA.	...
17	BB.	...
18	CC.	...
19	DD.	...
20	EE.	...
21	FF.	...
22	GG.	...



1 HH. ...

2 II. ...

3 JJ. ...".

4 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, para
5 que se lea de la siguiente manera:

6 "Artículo 16.-Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados

7 A. ...

8 B. El pago de las tarifas dispuestas por la Junta se autorizará a la luz del
9 recaudo por importación o manufactura de neumáticos en el Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico.

11 C. No se procesarán para pago, facturas sometidas a la Junta con más de
12 ciento sesenta (160) días desde el recibo o entrega del material, según sea
13 aplicable.

14 D. ...

15 E. ...

16 F. Las situaciones de emergencia relacionadas con neumáticos donde esté en
17 riesgo la salud humana, el medioambiente o la propiedad, podrán ser
18 atendidas mediante la utilización del Fondo para, entre otras cosas, la
19 contratación de personal especializado, la compra o alquiler de equipos,
20 materiales, servicios, y otros gastos relativos a la emergencia. Emergencias
21 de esta naturaleza serán declaradas por la Junta.



1 Los gastos incurridos por la Junta para afrontar emergencias relacionadas
2 con neumáticos podrán ser recobrados mediante orden administrativa
3 expedida por ésta o acción civil contra cualquier persona responsable por
4 la emergencia instada en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico o de Estados Unidos de América. Una vez
6 recobrados, la Junta lo reembolsará al Fondo creado mediante esta Ley."

7 I.(G.)- Se dispone que para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá de este
8 Fondo la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al "Fondo de
9 Responsabilidad Legal".

10 I.(H.)- Disponiéndose además, que para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirá de
11 este Fondo, hacia el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad
12 de nueve millones de dólares (\$9,000,000) que se encuentran
13 contabilizados en la cuenta número 0140000-226-081-2012 del sistema de
14 contabilidad del Departamento de Hacienda, y la cantidad de ochocientos
15 mil dólares (\$800,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta
16 número 0240000-226-081-1998 del sistema de contabilidad del
17 Departamento de Hacienda. De igual forma, se transferirá al "Fondo de
18 Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado
19 mediante la Ley 73-2014, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares
20 (\$150,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0250000-
21 226-781-2012 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda."



1 Artículo 3.-Cualquier balance existente en la cuenta especial denominada Fondo
2 de Emergencia para el Manejo de Neumáticos a la fecha de vigencia de esta Ley, deberá
3 ser transferido al Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados.

4 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a la fecha de su
5 aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de febrero de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 808

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 808**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 808** (en adelante "**R. C. de la C. 808**"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400) provenientes del balance disponible en el inciso b, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados al Sr. Miguel Rivera para sufragar gastos de uniformes para el Carnaval de Softball; para recolectar fondos de diferentes entidades benéficas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 487-1994** (en adelante "**R.C. 487-1994**") en el inciso b, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Apartado A de la Sección 1 asignó a la Asociación Recreativa de Bayamón Gardens la cantidad de \$1,500 para el desarrollo de deportes.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 808 se pretende reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de \$400 provenientes del balance disponible en el inciso b, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994 para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de la Resolución Conjunta objeto de este Informe Positivo.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 487-1994 mediante certificación remitida por el Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón el 22 de octubre de 2015, la cual está firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director de Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 808**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 808

23 DE OCTUBRE DE 2015

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400) provenientes ~~de los balances disponibles del balance disponible~~ en el inciso ~~(b)~~ b, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, ~~apartado (A)~~ Apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados al Sr. Miguel Rivera para sufragar gastos de uniformes para el Carnaval de Softball; para recolectar fondos de diferentes entidades benéficas; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la
- 2 cantidad de cuatrocientos dólares (\$400) provenientes ~~de los balances disponibles del~~
- 3 balance disponible en el inciso ~~(b)~~ b, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, ~~apartado~~
- 4 ~~(A)~~ Apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994 al Sr. Miguel Rivera



1 para sufragar gastos de uniformes para el Carnaval de Softball; para recolectar fondos
2 de diferentes entidades benéficas.

3 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
4 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
8 particulares, estatales o municipales.

9 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
10 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

11 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.



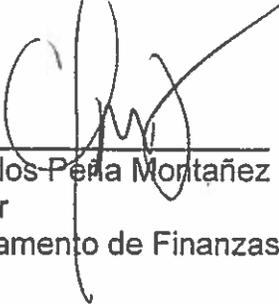
CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 22 de octubre de 2015.

RC	Descripción	Balance
RC 487	B. Asociación Recreativas de Bayamón	\$ 400.00

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Sr. Carlos Peña Montañez
Director
Departamento de Finanzas

